



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 719

**Quito - jueves 7 de
junio del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR:

- | | | |
|-----|--|---|
| 144 | Autorízase la emisión y fijase el precio de especies valoradas, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto | 2 |
| 149 | Dispónese que el ingeniero Luis Enrique Villafuerte Chávez, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, subrogue las funciones de Subsecretario | 4 |
| 152 | Autorízase se complete la emisión y fijación de especies valoradas, en alcance al Acuerdo Ministerial No. 144 de 17 de mayo del 2012 | 4 |

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- | | | |
|-----|---|---|
| 040 | Dispónese al ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, subrogue las funciones de la Ministra..... | 6 |
|-----|---|---|

MINISTERIO DE TURISMO:

- | | | |
|----------|---|---|
| 20120003 | Acuerdo Administrativo de Cooperación en Materia de Turismo entre el Ministerio de Economía, Finanzas e Industrias de la República Francesa y este Ministerio | 6 |
|----------|---|---|

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

- | | | |
|-------------|--|---|
| 012-CG-2012 | Expídense las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos | 7 |
|-------------|--|---|

CONVENIOS:

MINISTERIO DE CULTURA DEL ECUADOR:

- | | | |
|---|---|----|
| - | Convenio Marco de Cooperación Cultural entre el Ministerio de Cultura del Ecuador y el Ministerio de Cultura del Perú | 10 |
|---|---|----|

	Págs.		Págs.
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la DGRV.- (CONFEDERACIÓN ALEMANA DE COOPERATIVAS)	15	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama: Para el cobro del impuesto a los vehículos motorizados por concepto de rodaje	41
EXTRACTOS:		002-2012 Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal: Sustitutiva que norma la introducción de animales de abasto, el faenamiento, industrialización, transporte y expendio de carnes, productos y subproductos cárnicos	42
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		003-2012 Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal: Sustitutiva para la aplicación y cobro del impuesto a las utilidades en compra-venta de casas y terrenos y plusvalía de dichos bienes	47
- De las absoluciones de las consultas firmadas por el Director General del SRI correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2011	19		
RESOLUCIONES:			
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		No. 144	
DIGERCIC-DAJ-2010-000357 Modifícase el Instructivo para la Estandarización de Procedimientos del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación	35	MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR	
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO	
006-DN-DINARDAP-2012 Enmiéndase la numeración de las resoluciones Nos. 112, 113 y 114-NG-DINARDAP-2012	36	Considerando:	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;	
RSU-RHURAFI12-00032 Deléganse atribuciones a la licenciada Jenny Elizabeth Pozo Barreto	37	Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;	
PNA-DPRRDF12-00001 Deléganse atribuciones a varios servidores de esta institución	37	Que con Acuerdo Ministerial No. 001 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero del 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las finanzas públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;	
FUNCIÓN JUDICIAL		Que con Acuerdo Ministerial No. 055 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo del 2012, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto del 2011, y se	
- Sentencia dictada por el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, dentro del juicio de muerte presunta, propuesto por Cruz María Vélez Cedeño en contra de Medardo Fernando Hernández Tuárez	39		
AVISOS JUDICIALES:			
- Declárase la rehabilitación de la señora Mayra Lorena Vélez Delgado	40		

agregó el numeral 2.8 a los principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, que tratan de las especies valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante oficio No. 043-ADC-2011 de 10 de abril del 2012, remitido por el Ministerio de Relaciones Laborales a esta Cartera de Estado se digne autorizar la emisión e impresión de varias especies valoradas para lo cual adjunta el informe de planificación de emisión de especies valoradas; la cotización del IGM; y, la certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que mediante oficio No. MINFIN-SP-2012-0162 de 16 de

mayo del 2012, la Subsecretaría de Presupuesto informa al Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el informe técnico No. MF-SP-DNI-2012-248 de 16 de mayo del 2012, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, del análisis expuesto y considerando que el Ministerio de Relaciones Laborales, ha cumplido con todos los requisitos para la autorización de nuevas emisiones, se recomienda autorizar la impresión de 325.000 especies valoradas y sugiere se elabore el acuerdo ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 001 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero del 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión y fijar el precio de trescientas veinticinco mil (325.000), especies valoradas, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, constantes en el informe No. MF-SP-DNI-2012-248 de 16 de mayo del 2012; y, de acuerdo al siguiente detalle:

ESPECIES QUE SE AUTORIZAN PARA LA NUEVA EMISIÓN					
DETALLE	Valor Unitario USD	Numeración		Cantidad	VALOR TOTAL USD
		Desde	Hasta		
Certificado de no tener Impedimento Legal para ejercer Cargo Público	2.00	1,385,001	1,485,000	100,000	200,000.00
Formulario para el Control de Nepotismo e Incompatibilidad por Parentesco	2.00	314,001	341,000	27,000	54,000.00
Formulario para el Control de Pluriempleo	2.00	235,001	242,000	7,000	14,000.00
Informe Empresarial sobre la Participación de las Utilidades	2.00	413,001	414,000	1,000	2,000.00
Informe Empresarial sobre la Décima cuarta Remuneración	2.00	748,001	848,000	100,000	200,000.00
Informe Empresarial sobre la Décima tercera Remuneración	2.00	820,001	910,000	90,000	180,000.00
TOTAL:				325,000	650,000.00

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 17 de mayo del 2012.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 149

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas, ha autorizado el viaje de negociaciones que realizará el abogado Willam Ricardo Vásquez Rubio, quien viajará en representación de esta Cartera de Estado a dichas negociaciones, las mismas que se llevarán a cabo del 21 al 30 de mayo del 2012, con el Banco de Desarrollo de China en la ciudad de Beijing; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada ley, y 1 del Acuerdo Ministerial No. 002,

Acuerda:

Art. 1.- El ingeniero Luis Enrique Villafuerte Chávez, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público, subrogará las funciones de Subsecretario de Financiamiento Público desde el 18 de mayo al 1 de junio del 2012.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de mayo del 2012.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade, Coordinadora General, Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 152

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 001 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero del 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las finanzas públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 055 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo del 2012, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto del 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, que tratan de las especies valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante oficio No. 043-ADC-2012 de 5 de abril del 2012, remitido por el Ministerio de Relaciones Laborales a esta Cartera de Estado se digne autorizar la emisión e impresión de varias especies valoradas para lo cual adjunta el informe de planificación de emisión de especies valoradas; la cotización del IGM; y, la Certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que mediante oficio No. MINFIN-SP-2012-0183 de 22 de mayo del 2012, la Subsecretaría de Presupuesto informa al Coordinador General Jurídico que de conformidad con el informe técnico No. MF-SP-DNI-2012-256 de 21 de mayo del 2012, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, del análisis expuesto y considerando que el Ministerio de Relaciones Laborales, ha cumplido con todos los requisitos para la autorización de nuevas emisiones, se recomienda autorizar la impresión de 150.000 especies valoradas y sugiere se elabore el acuerdo ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 001 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero del 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar se complete la emisión y fijación de ciento cincuenta mil (150.000), especies valoradas, en alcance al Acuerdo Ministerial No. 144 de 17 de mayo del 2012, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, constantes en el informe No. MF-SP-DNI-2012-256 de 21 de mayo del 2012; y, de acuerdo al siguiente detalle:

ESPECIES QUE SE AUTORIZAN PARA LA NUEVA EMISIÓN					
DETALLE	Valor Unitario USD	Numeración		Cantidad	VALOR TOTAL USD
		Desde	Hasta		
Formulario para el control de Nepotismo e incompatibilidad por parentesco	2.00	341,001	364,000	23,000	46,000.00
Formulario para el control de pluriempleo	2.00	242,001	260,000	18,000	36,000.00
Informe Empresarial sobre la Participación de las Utilidades	2.00	414,001	513,000	99,000	198,000.00
Informe Empresarial sobre la Décima tercera Remuneración	2.00	910,001	920,000	10,000	20,000.00
TOTAL:				150,000	300,000.00

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de mayo del 2012.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico es fiel copia del original.-f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 040

María De Los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 311 del 5 de abril del 2010, se nombra a la arquitecta María De Los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que con Decreto Ejecutivo No. 311 del 5 de abril del 2010, se nombra a la arquitecta María De Los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, se desplazará a la ciudad de Madrid - España del 25 al 30 de mayo del 2012 con el fin de representar al Ecuador en la Reunión de Ministros Iberoamericanos Responsables de Infraestructuras;

Que la solicitud de viaje al exterior 17651 de 10 de mayo del 2012 cuenta con el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad con fecha 21 de mayo del presente año;

Que mediante Acuerdo No. 1182 de 21 de mayo del 2012 la Secretaría General de la Administración Pública ha autorizado el viaje y declarado en comisión de servicios a la suscrita para que asista al evento descrito anteriormente; y,

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- En vista que por funciones relacionadas como Ministra de Estado, estaré fuera del país por los días 25 al 30 de mayo del 2012, el ingeniero Iván Patricio Sempértegui González actuará durante ese período en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas subrogante, hasta el día miércoles 30 de mayo del 2012 a las 18h00.

Art. 2.- El ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, responderá por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de mayo del 2012.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 20120003

MINISTERIO DE TURISMO

ACUERDO ADMINISTRATIVO

DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE TURISMO

ENTRE

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS

E INDUSTRIAS DE LA REPÚBLICA FRANCESA

Y

EL MINISTERIO DE TURISMO

DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Ministerio de Economía, Finanzas e Industria de la República Francesa y el Ministerio de Turismo de la República del Ecuador, en lo sucesivo denominados "las Partes",

Deseosos de continuar reforzando las relaciones de amistad y cooperación entre ambos países en materia turística,

Conscientes de la contribución que el turismo puede aportar al enriquecimiento y a la comprensión mutua de los pueblos francés y ecuatoriano,

Destacando que el turismo constituye uno de los sectores económicos más dinámicos y que la actividad turística genera empleos,

Reconociendo la importancia del turismo como factor de desarrollo sostenible,

Considerando el interés mutuo por proseguir con la cooperación, la cual ya fue objeto de un acuerdo administrativo firmado el 13 de diciembre de 2006, por un período de tres años, enfocado en particular en la capacitación, la seguridad turística, la evaluación de las guías de montaña y la normalización de las actividades de alta montaña,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes desarrollarán su cooperación en el ámbito del turismo sobre una base de igualdad, de beneficios mutuos y conforme a sus legislaciones respectivas vigentes y a los acuerdos internacionales que han firmado.

ARTÍCULO 2

La Parte francesa aporta su cooperación en el marco de las políticas públicas elaboradas por la Parte ecuatoriana en el Plan Nacional para el Buen Vivir y en el Plan Estratégico de Desarrollo de Turismo Sostenible del Ecuador, PLANDETUR 2020, que, como guía de planificación estratégica, define y encuadra la actividad turística con el fin de garantizar una gestión competitiva del desarrollo del turismo sustentable.

ARTÍCULO 3

La Parte francesa aportará su apoyo técnico a la Parte ecuatoriana en materia de turismo, en particular, en el ámbito de la promoción, del desarrollo de modos de transportes alternativos (rutas para bicicletas, vías verdes, etc.), de alojamiento rural, por ejemplo de tipo albergue.

ARTÍCULO 4

La puesta en marcha de la cooperación será definida cada año entre ambas Partes, las cuales determinarán de común acuerdo las acciones que deben llevarse a cabo, así como las modalidades concretas de su ejecución y su evaluación.

ARTÍCULO 5

La Dirección General de Competitividad, Industria y Servicios (DGCIS) del Ministerio de Economía, Finanzas e Industria de la República Francesa y el Viceministerio de Turismo del Ecuador serán los encargados de la puesta en marcha del presente acuerdo administrativo.

ARTÍCULO 6

Las controversias relacionadas con la interpretación y la aplicación del presente acuerdo administrativo se resolverán mediante arreglo amistoso, por medio de consultas y negociaciones directas entre las Partes o por la vía diplomática.

ARTÍCULO 7

El presente acuerdo administrativo entrará en vigor en la fecha de su firma. Su período de vigencia es de tres años, renovables de común acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO 8

La terminación del presente acuerdo administrativo se realizará cuando una de las Partes manifieste su deseo de denunciarlo mediante una notificación escrita dirigida a la otra Parte, por vía diplomática, con 30 días de antelación.

La denuncia del presente acuerdo administrativo no afecta la realización de los programas, proyectos y contratos que se hubieren formalizado durante su periodo de vigencia y

se encuentren en ejecución, salvo por decisión consensual de ambas Partes.

Dado en Quito, DM, el 3 de mayo del 2012, en tres ejemplares originales francés y en español, siendo ambos textos igualmente idénticos.

Por el Ministerio de Economía, Finanzas e Industria de la República Francesa,

f.) Jean – Baptiste MAIN de BOISSIÉRE, Embajador de Francia en Ecuador.

Por el Ministerio de Turismo de la República del Ecuador,

f.) Freddy EHLERS, Ministro de Turismo.

Ministerio de Turismo.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del documento que reposa en nuestro archivo.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Quito, a 9 de mayo del 2012.

N° 012 - CG - 2012

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 212 numeral 3, atribuye a la Contraloría General del Estado, la facultad de expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en los artículos 31 numeral 23; 35 y 95, facultan al Contralor General la expedición y actualización del reglamento orgánico funcional, en el cual se contienen la estructura administrativa y las funciones de las respectivas unidades para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, para que el modelo de gestión organizacional por procesos sea concordante con la misión institucional y genere productos, servicios y procesos en función de la necesidad de los clientes internos y externos, se requiere introducir reformas al referido estatuto orgánico;

Que, mediante Acuerdo 001-CG-2012, publicado en el Registro Oficial 243 de 9 de febrero del 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 212 numeral 3 de la Constitución de la República; 31 numeral 23; 35 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.**

Art. 1.- En el artículo 5, numeral 3.1.5 Gestión de Planificación y Evaluación Institucional, a continuación de la palabra “**RESPONSABLE:**” sustitúyase “Director/a de Planificación y Evaluación Institucional” por “*Coordinador/a General de Planificación y Evaluación Institucional*”.

Art. 2.- Sustitúyanse los artículos 47 y 48 por los siguientes:

Art. 47.- Coordinación General de Planificación y Evaluación Institucional:

Misión: Dirigir, coordinar y asesorar la planificación estratégica y operativa, la emisión de políticas, el mejoramiento continuo de los procesos y la gestión de seguimiento y evaluación institucional.

Funciones y atribuciones:

- a) Dirigir la formulación del plan operativo de la Coordinación General de Planificación y Evaluación Institucional;
- b) Coordinar la gestión de planificación, información, seguimiento y evaluación con el Subcontralor General y Subcontralor Administrativo, según corresponda;
- c) Dirigir y coordinar la formulación de las políticas y lineamientos para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes de control de las unidades de auditoría externa e interna y operativos anuales;
- d) Dirigir y coordinar la formulación y ejecución del plan estratégico institucional, de los planes de control de las unidades de auditoría externa y planes operativos anuales;
- e) Dirigir, coordinar e informar sobre el seguimiento y evaluación de la ejecución del plan estratégico, de los planes de control de las unidades de auditoría externa y de los planes operativos anuales;
- f) Dirigir y coordinar la formulación de técnicas y metodologías para la planificación, seguimiento y evaluación institucional;
- g) Coordinar la elaboración de los estudios de factibilidad operativa para la creación o ampliación de los servicios de auditoría externa, en los ámbitos nacional, regional o provincial;
- h) Dirigir y coordinar la gestión de pedidos y denuncias recibidos en la institución;
- i) Coordinar la administración funcional de los sistemas de información institucionales;
- j) Dirigir y coordinar la elaboración del informe de rendición de cuentas;

k) Coordinar con las unidades administrativas, el mejoramiento continuo de los procesos de planificación, seguimiento y evaluación;

l) Evaluar el desempeño del personal de la Coordinación General de Planificación y Evaluación Institucional; y,

m) Las demás que le sean asignadas por la alta dirección.

Productos:

- Plan estratégico institucional.
- Políticas y lineamientos.
- Planes operativos.
- Planes anuales de control.
- Proyectos institucionales.
- Catastro institucional.
- Estadísticas de la gestión del control.
- Estudios técnicos.
- Metodologías de planificación.
- Informes de evaluación de los proyectos institucionales.
- Informes de seguimiento y evaluación a la ejecución de los planes.
- Informe de rendición de cuentas.
- Metodologías de seguimiento y evaluación.
- Comunicaciones internas y externas.

Estructura básica

La Coordinación General de Planificación y Evaluación Institucional se estructura con las Administraciones de Gestión de:

1. Planificación y Evaluación Institucional.
2. Gestión de Información, Seguimiento y Evaluación.

Art. 48.- Funciones y atribuciones de la gestión de Planificación Institucional:

- a) Elaborar y ejecutar el plan operativo anual de la unidad;
- b) Formular el plan estratégico institucional;
- c) Gestionar para efectos del control gubernamental, la actualización del catastro de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;
- d) Elaborar el proyecto de políticas y lineamientos para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes de control de las unidades de auditoría externa e interna y operativos anuales;

- e) Revisar y consolidar los proyectos de los planes de control de las unidades de auditoría externa e interna y de los planes operativos anuales;
- f) Mantener estadísticas institucionales relativas a la gestión de control, para fines de planificación;
- g) Desarrollar metodologías para optimizar el sistema de planificación;
- h) Brindar asistencia técnica concurrente en materia de planificación;
- i) Desarrollar con la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, el diseño y actualización del sistema de información para la planificación institucional;
- j) Suscribir las comunicaciones relacionadas a su área funcional;
- k) Evaluar el funcionamiento de los procesos de planificación y plantear a las unidades administrativas, alternativas para su mejoramiento continuo;
- l) Preparar estudios de factibilidad operativa para la creación, ampliación o supresión de los servicios de auditoría externa, en los ámbitos nacional, regional o provincial;
- m) Consolidar la formulación de proyectos institucionales orientados a alcanzar los objetivos estratégicos;
- n) Participar en la evaluación del desempeño del personal de la Unidad; y,
- o) Las demás que le sean asignadas por la Coordinación General de Planificación y Evaluación Institucional.

Art. 3.- Agréguese a continuación del artículo 48, el artículo 48 A, cuyo contenido será el siguiente:

Art. 48 A.- Funciones y atribuciones de la Gestión de Información, Seguimiento y Evaluación:

- a) Elaborar y ejecutar el plan operativo anual de la unidad;
- b) Gestionar con las unidades de control la atención de los pedidos y denuncias;

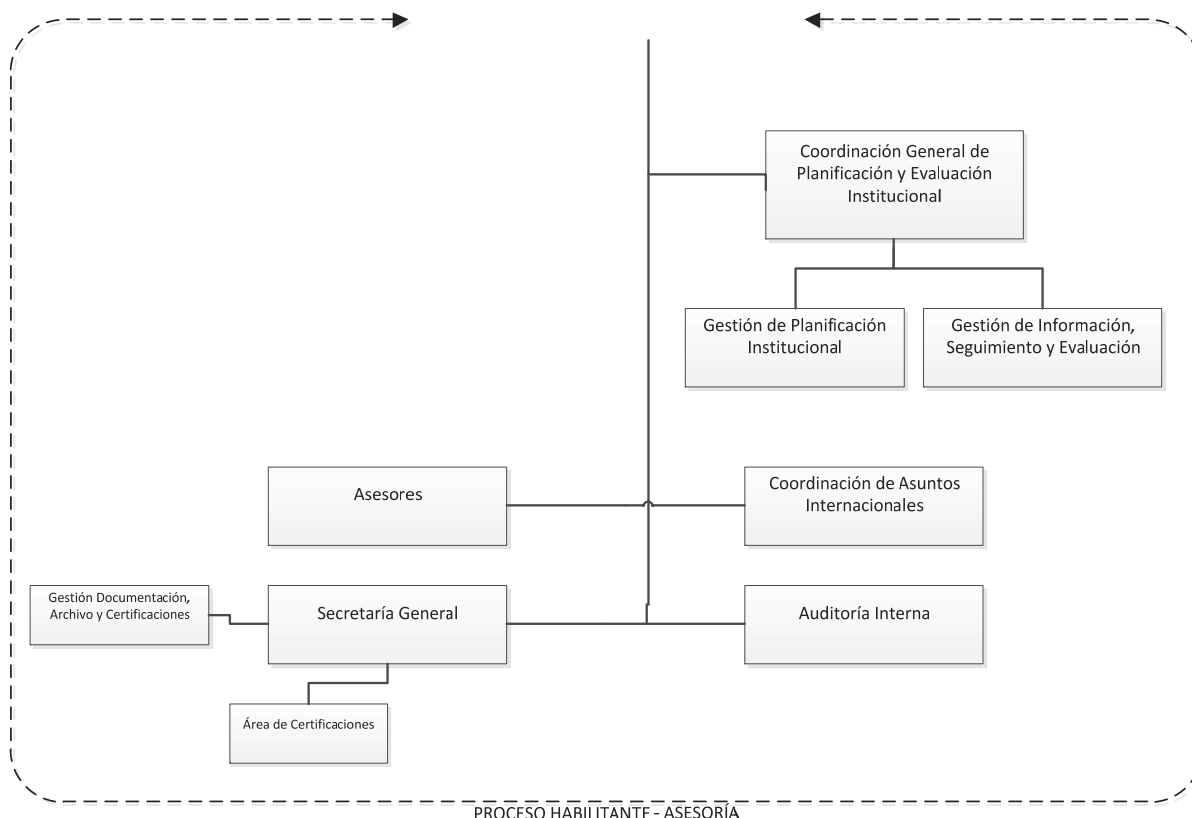
- c) Efectuar el seguimiento a la ejecución de los planes de control y operativos anuales y recomendar la implementación de las acciones correctivas;
- d) Evaluar el cumplimiento del plan estratégico institucional, de los planes de control y operativos anuales y preparar los informes respectivos que contendrán las recomendaciones pertinentes;
- e) Elaborar el informe de rendición de cuentas;
- f) Desarrollar metodologías para optimizar el sistema de seguimiento y evaluación;
- g) Suscribir las comunicaciones relacionadas a su área funcional;
- h) Administrar funcionalmente y en coordinación con la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, las herramientas informáticas relacionadas con la gestión del control;
- i) Brindar asistencia técnica concurrente sobre la ejecución de los planes de control y operativos;
- j) Evaluar el funcionamiento de los procesos de seguimiento y evaluación y sugerir a las unidades administrativas, alternativas para su mejoramiento continuo;
- k) Participar en la evaluación del desempeño del personal de la unidad; y,
- l) Las demás que le sean asignadas por la Coordinación General de Planificación y Evaluación Institucional.

Art. 4.- En todos los artículos en los cuales conste el nombre “Dirección de Planificación y Evaluación Institucional” *sustitúyanse por* “Coordinación General de Planificación y Evaluación Institucional”.

Art. 5.- En el artículo 18, sustituir la letra d) por la siguiente:

“d) *Presentar a la Coordinación General de Planificación y Evaluación Institucional, el proyecto de plan anual de control de las unidades de auditoría interna a nivel nacional, para análisis y consolidación.*”

Art. 6.- En el organigrama estructural, que es parte integrante del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, conforme lo dispone el artículo 7 del Acuerdo 001-CG-2012 reformado con Acuerdo 008-CG-2012, se sustituye el proceso habilitante de asesoría por el siguiente:



Art. 7.- Derogatoria.- Deróganse todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Art. 8.- Vigencia.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de mayo del 2012.

Comuníquese,

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintitrés días del mes de mayo del año 2012.-
Certifico.- f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General.

MINISTERIO DE CULTURA DEL ECUADOR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

El Ministerio de Cultura de la República del Ecuador, representado por su Ministra, la señora Erika Sylva

Charvet; y, por otra parte, el Ministerio de Cultura de la República del Perú, representado por su Ministro, el señor Luís Alberto Peirano Falconí; quienes se comprometen en el presente instrumento bajo las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO: Antecedentes.-

1.1. El Ministerio de Cultura de la República del Ecuador, es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de ley, es la máxima autoridad del área cultural.

1.2. El Ministerio de Cultura de la República del Perú, es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gestión en todo el territorio nacional; cuyas áreas programáticas de acción, son: el patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación.

1.3. Las partes, inspiradas por el deseo de consolidar sus relaciones, motivadas por la mutua determinación de contribuir y profundizar los lazos de amistad y entendimiento, y convencidas de que el intercambio de experiencias, de conocimientos culturales y

formas de vida de sus pueblos contribuirán al desarrollo de las relaciones entre ambos países; han acordado la suscripción del presente instrumento legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto.-

Por el presente Convenio, las partes convienen en desarrollar actividades de cooperación en los ámbitos cultural, artes visuales, cinematografía y artes audiovisuales, artes musicales, artes escénicas, literatura y cooperación editorial, cultura en su presente social, bibliotecología, archivología y museología, y patrimonio cultural.

Las partes manifiestan su interés en desarrollar programas que permitan el intercambio de experiencias en políticas públicas culturales, en particular en aquellas líneas en las que se revela a la cultura como factor de cohesión social, manifestaciones culturales populares (carnaval, fiestas y festividades), ocupación cultural de espacio público y cualquier otro que promueva la participación cultural ciudadana.

Las partes acuerdan mantener un intercambio permanente en aquellos programas que consideren adecuados y complementarios para el desarrollo de la cultura como eje de desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO: Ámbitos.-

3.1. Cultural

3.1.1. Las partes favorecerán la cooperación para la promoción, producción y formación cultural y artística, construyendo y apoyando valores que permitan el desarrollo de la realidad nacional de ambos países, basadas en el respeto mutuo y la valoración de la interculturalidad, así como la democratización y la promoción de expresiones culturales.

3.1.2. Las partes propiciarán eventos de diálogo sobre la interculturalidad como parte fundamental de la revalorización cultural de sus pueblos y colectivos.

3.1.3. Las partes desarrollarán un programa de divulgación mutua de sus respectivos ámbitos artísticos y artesanales, arte textil, así como de la protección de sus patrimonios culturales material e inmaterial, de común acuerdo y dentro de los límites de sus competencias y posibilidades. Asimismo, se comprometen a la protección de la propiedad intelectual.

3.1.4. Las partes cooperarán en la promoción de la diversidad cultural, y en el marco del proceso bilateral de construcción de confianza, acuerdan estudiar formas de impulsar el intercambio de experiencias, asistencia técnica y programas que sean replicables. Así como también el intercambio mutuo de los indicadores e información de sus industrias y expresiones culturales.

3.1.5. Las partes promoverán la lucha contra el racismo, la revalorización de usos y costumbres de sus pueblos a través de la investigación y del uso de idiomas oficiales y lenguas ancestrales, la defensa de los derechos humanos y el fortalecimiento de una cultura de paz.

3.2. Artes visuales

3.2.1. Las partes propiciarán la organización de una muestra de lo más representativo de su arte pictórico tradicional, de sus artes visuales contemporáneas, como la fotografía el muralismo, la escultura y el graffiti, y de sus artistas jóvenes emergentes (urbanos y rurales) para ser exhibida en el otro país. Con tal fin, las partes facilitarán la búsqueda de los espacios o infraestructura correspondientes y a brindar a la otra los contactos necesarios.

3.2.2. Las partes estimularán el conocimiento y la cooperación entre las instituciones nacionales y regionales representativas de los artistas plásticos de ambos países, fomentando la realización de trabajos conjuntos, talleres, residencias u otros.

3.2.3. Las partes apoyarán el intercambio de especialistas, curadores, teóricos y académicos en artes visuales entre las universidades e instituciones públicas y privadas en sus respectivos países, con el objeto que concurran al otro país a dictar cátedras y realizar talleres en la materia.

3.2.4. Las partes fomentarán el intercambio y la cooperación entre los museos nacionales y binacionales con en el fin de estimular la cooperación entre los organismos públicos y privados depositarios del patrimonio artístico, arquitectónico y cultural tanto en el área urbana como en el área rural.

3.2.5. Las partes fomentarán la presencia de creadores nacionales en las principales bienales, trienales y cuatrienales de arte, diseño y arquitectura que se realicen en el territorio de la otra, durante la vigencia del presente convenio.

3.2.6. Las partes estudiarán la factibilidad de suscribir acuerdos entre centros culturales comunitarios de cada país, con el fin de posibilitar construcción de redes, intercambios de exposiciones y muestras de diversa naturaleza durante la vigencia del presente Convenio.

3.3. Cinematografía y artes audiovisuales

3.3.1. Las partes propiciarán visitas recíprocas de profesionales en el área audiovisual, como una manera de fomentar la transferencia de conocimientos de crear vínculos profesionales entre sus respectivos países; así mismo, apoyarán la consolidación de espacios para el fomento y el desarrollo de vínculos entre productores ecuatorianos y peruanos, a fin de posibilitar el acceso a fuentes de financiamiento en condiciones solidarias.

3.3.2. Las partes apoyarán el estudio de iniciativas públicas y privadas tendientes al fomento recíproco del cine ecuatoriano y peruano en ambos países, en el campo de la distribución, y teniendo presente la importancia de ampliar ese ámbito para sus producciones nacionales.

3.3.3. Las partes promoverán la organización de muestras de cine, para lo cual facilitará las gestiones para conseguir las salas o espacios necesarios para tal fin; estas acciones

serán realizadas de manera específica por las instituciones respectivas encargadas de la gestión del audiovisual y cinematografía de las partes.

3.4. Artes musicales

3.4.1. Las partes impulsarán la presentación de orquestas, coros, grupos instrumentales, grupos vocales y solistas de música académica, popular, tradicional o autóctona y folklórica, favoreciendo la organización recíproca de presentaciones y la participación de sus artistas en los festivales y, en programas de carácter social y musical que se implementen en el otro país en calidad de pasantías o residencias.

3.4.2. Las partes contribuirán al desarrollo de la música sinfónica y las orquestas, la música autóctona individual y colectiva, así como de la música coral y música sinfónico-coral, tanto infantil, como juvenil en sus respectivos países, estimulando el intercambio entre diferentes agrupaciones y propiciando la participación de sus grupos en festivales, certámenes y concursos internacionales de prestigio que se realicen en distintas localidades de cada una de ellas.

3.4.3. Las partes promoverán y apoyarán las iniciativas y proyectos orientados a la Investigación musicológica y “etnomusicológica” en sus correspondientes países, para la construcción de espacios interdisciplinarios que contribuyan al fortalecimiento de los procesos de innovación de la formación musical de ambos países.

3.4.4. Las partes implementarán programas que estimulen la investigación, los procesos creativos y el intercambio de obras inéditas contemporáneas de sus compositores y creadores.

3.4.5. Las partes consolidarán esfuerzos para lograr el tratamiento de mecanismos que procuren la libre circulación de contenidos en los espacios regionales y subregionales a los que se pertenecen, como apoyo a la distribución y circulación.

3.4.6. Las partes promoverán manifestaciones musicales con las temáticas de interculturalidad y lucha contra el racismo y la discriminación dentro de sus políticas y programas en cada uno de sus respectivos países.

3.4.7. Las partes apoyarán los convenios interinstitucionales entre los centros de formación musical de sus respectivos países, con propósitos de intercambio académico y artístico.

3.5. Artes escénicas

3.5.1. Las partes apoyarán iniciativas estatales y privadas que busquen mantener y ampliar la presentación recíproca de obras, grupos y compañías de ópera, zarzuela, opereta y teatro, procurando que dichas actividades fortalezcan la propuesta y agenda cultural a las diversas ciudades de ambos países.

3.5.2. Las partes elaborarán un programa binacional dirigido a fomentar la investigación y construcción de

nuevas propuestas y corrientes escénicas, facilitando además la presentación de los grupos o colectivos abocados a estas tareas en cada país.

3.5.3. Las partes fomentarán la participación de sus artistas en festivales de ópera y teatro que se desarrollen en Ecuador y Perú, apoyando en la medida de sus posibilidades, la presentación de los mismos en teatros, salas y espacios de diferentes ciudades de sus respectivos países.

3.5.4. Las partes apoyarán el intercambio de solistas líricos, músicos instrumentistas, actores, productores artísticos y gestores culturales para las artes escénicas en el interés de lograr producciones artísticas binacionales, capacitación y formación de actores e intercambio de fuentes creativas.

3.5.5. Las partes fomentarán el intercambio de maestros coreógrafos y producciones artísticas entre instituciones públicas y privadas en el campo de la danza, como, de la misma manera, la organización conjunta de talleres coreográficos que apoyen las propuestas coreográficas y coadyuven en la producción de las mismas.

3.5.6. Las partes alentarán la presentación de grupos de danza contemporánea y tradicional en el territorio de la otra parte. Con este fin facilitarán el apoyo institucional para la búsqueda de la infraestructura necesaria.

3.5.7. Las partes apoyarán iniciativas de intercambio de estudiantes entre las instituciones públicas de enseñanza de la danza, con el fin de compartir clases de danza y/o talleres en las diferentes especialidades (dramaturgia, desarrollo actoral, etc.). Las instituciones respectivas facilitarán a su contraparte las gestiones necesarias para el hospedaje entre los mismos estudiantes u organizaciones que realicen el intercambio.

3.5.8. Las partes gestionarán y propiciarán, en conjunto, investigaciones de danzas en vías de extinción considerando origen y originalidad de las mismas y fortalecer las danzas vigentes.

3.5.9. Las partes alentarán la realización de festivales de video-danza, promoviendo estas producciones como una forma de difundir ambas artes, incentivando las producciones e intercambios entre las disciplinas de sus respectivos países. Al mismo tiempo realizar exposiciones fotográficas de danza, y de los procesos de los mismos videos, que además servirán de documentación de los trabajos, y del intercambio mismo.

3.6. Literatura y cooperación editorial

3.6.1. Las partes fomentarán el intercambio de escritores de las últimas generaciones con el objeto que concurran al país de la contraparte a participar en talleres, encuentros y actividades académicas, foros o conferencias, sean éstas organizadas por instituciones públicas o privadas.

3.6.2. Las partes propiciarán la cooperación y el intercambio entre sociedades y organizaciones de escritores de sus respectivos países, a través de sus instituciones respectivas con el objetivo de ampliar el

conocimiento mutuo y estudiar la posibilidad de publicaciones conjuntas y la realización de encuentros o seminarios tanto en Ecuador como en Perú.

3.6.3. Las partes fomentarán y facilitarán la participación de escritores y editores nacionales en las Ferias Internacionales del Libro que se realicen en cada uno de sus respectivos Estados, procurando su concurrencia a foros, talleres y conferencias.

3.6.4. Las partes fomentarán acorde a sus posibilidades la constitución de fondos bibliográficos recíprocos en sus respectivas redes de bibliotecas públicas, los volúmenes que conformen estos fondos deberán llevar el sello del fondo público respectivo.

3.6.5. Las partes promoverán la protección de los derechos de autor y, de conformidad con sus legislaciones vigentes y los acuerdos internacionales sobre la materia.

3.6.6. Las partes gestionarán el otorgamiento de beneficios arancelarios para el intercambio de publicaciones entre ambos países.

3.7. Cultura en su presente social

3.7.1. Las partes fomentarán la presencia a nivel bilateral de las expresiones artísticas emergentes de las iniciativas ciudadanas, a través del apoyo a la presentación de artistas que en forma individual o colectiva representen la acción cultural de sus comunidades urbanas o rurales en su presente social.

3.7.2. Las partes, concientes de que la cultura es un elemento de transformación social, fomentarán a través de integrantes de sus respectivos grupos o movimientos no institucionalizados del campo y la ciudad, la creación de talleres musicales, otras artes y letras y conocimiento simbólico (cosmovisión) a realizarse, alternadamente, en Ecuador o en Perú, con el objetivo de que contribuyan en los respectivos países a la superación de jóvenes y niños en situación de riesgo social, para revalorizar la identidad étnico - cultural de cada país.

3.7.3. Las partes fomentarán el conocimiento mutuo y la acción conjunta en el campo de la música y otras expresiones artísticas entre comunidades afines de Ecuador y Perú, estimulando el hermanamiento de barrios patrimoniales, zonas típicas, pueblos indígenas u otros.

3.7.4. Las partes coinciden en la importancia de la preservación y fomento de las lenguas nativas y reconocen la necesidad que sus respectivas poblaciones fronterizas sean beneficiarias principales de los acuerdos adoptados.

3.8. Bibliotecología, archivología y museología

3.8.1. Las partes contribuirán al establecimiento y desarrollo de la cooperación directa entre los museos y las bibliotecas públicas de cada uno de sus Estados; enfocando sus esfuerzos en la transferencia de conocimientos y asistencia técnica recíproca, de conformidad con su respectivos marcos normativos.

3.8.2. Las partes fomentarán el desarrollo y el intercambio de becas para cursos de pre-grado, diplomado o especialización en bibliotecología, archivología y museología de acuerdo a sus capacidades.

3.9. Patrimonio cultural

3.9.1. Las partes, en el marco de sus legislaciones vigentes y las Convenciones Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de 1970, "sobre transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales" (UNESCO 1970) y aquella "sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente" (UNIDROIT 1995), reconocen la gravedad de la situación respecto al incremento del tráfico ilícito de bienes culturales, así como el inmenso perjuicio que los actos delictivos del mismo causan al patrimonio cultural de sus pueblos; por lo que reafirman su compromiso conjunto en tomar medidas efectivas para su adecuada prevención y control, incluyendo el seguimiento, fortalecimiento y perfeccionamiento de los acuerdos enunciados en el "Convenio para la Protección del Patrimonio Cultural y Recuperación de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos" suscrito por ambos países el año de 1997.

3.9.2. Las partes favorecerán la cooperación para el registro, catalogación, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial, promoviendo el intercambio de expertos y el uso de medios tecnológicos.

3.9.3. Las partes protegerán los derechos de sus propiedades intelectuales, y bienes culturales muebles manteniendo reserva de la información relacionada con los mismos y favoreciendo la promoción de la transferencia de tecnología en temas de conservación, conservación preventiva y manejo y gestión de colecciones, respetando sus normativas y los acuerdos internacionales y comunitarios sobre la materia.

3.9.4. Las partes fomentarán y desarrollarán el intercambio de becas para personal técnico para cursos de pre-grado, diplomado o especialización en protección de patrimonio cultural, bienes culturales muebles, conservación, conservación preventiva y manejo y gestión de colecciones, en sus distintas áreas y actividades de acuerdo a sus capacidades.

3.9.5. Las partes desarrollarán proyectos de cooperación a objeto de intercambiar experiencia e información en las áreas de arqueología, preservación y conservación de monumentos históricos, bienes culturales muebles, antropología, etnografía y derechos culturales, mediante programas que permitan la investigación, intervención y transferencia de tecnologías, que incluyan temas de conservación, conservación preventiva, y manejo y gestión de colecciones.

3.9.6. Las partes impulsarán acciones internacionales y bilaterales para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial de ambos países, a través de la identificación, inventario, medidas de protección, defensa y valoración del patrimonio cultural inmaterial y los saberes ancestrales, para las generaciones futuras de las Partes, sobre todo en zonas de frontera.

ARTÍCULO CUARTO: Disposiciones generales.-

Las actividades enumeradas en el presente instrumento legal no tienen carácter excluyente.

Todo proyecto de cooperación en lo campos de la cultura que los suscribientes decidan realizar durante la vigencia del presente Convenio, será considerado como parte de él y será reconocido y apoyado por ambos países, a través de la suscripción de Convenios Específicos.

Las partes apoyarán la presentación y el desarrollo de todas las actividades culturales y artísticas que cada una de ellas realice en el territorio de la otra parte, de común acuerdo y dentro de los límites de sus competencias y posibilidades presupuestarias.

Las partes favorecerán la difusión de todas las acciones que se realicen en el período de vigencia del presente instrumento legal, a través de medios públicos o privados, comunitarios y/o plataformas informáticas.

Las partes, efectuarán reuniones interinstitucionales para evaluar los avances de las diferentes actividades, al menos una vez por año de manera alterna; y, cuando lo consideren conveniente, reuniones extraordinarias con la concurrencia de las delegaciones diplomáticas de cada una de ellas.

ARTÍCULO QUINTO: Financiamiento.-

El presente instrumento legal, por sí solo no constituye compromiso u obligación presupuestaria para las partes.

Los requerimientos económicos y financieros para la ejecución de programas y proyectos que se deriven del presente Convenio, provendrán de recursos oficiales y/o de cooperación internacional de cada parte.

Estos recursos deberán ser definidos anualmente, bajo un programa por cada parte, y deberán ser comunicados a la otra por vía oficial una vez iniciado un nuevo ciclo calendario o año fiscal. Los planes anuales, se informarán respectivamente, con al menos seis (6) meses de anticipación al inicio del año fiscal siguiente, lo cual permitirá tomar las provisiones financieras, de producción y coordinación necesarias.

El financiamiento de otros gastos que pudiesen surgir, serán convenidos por la vía oficial.

De no existir disposiciones en contrario, regirá la siguiente norma para las visitas, grupos de trabajo y delegaciones: a) La organización o institución que envía asume los gastos de los pasajes y de la carga de ida y vuelta desde el lugar de partida hasta el lugar de destino; y, b) La organización o institución receptora asume los gastos de estancia, tales como alojamiento, alimentación y transporte doméstico.

ARTÍCULO SEXTO: Plazo de duración y vigencia.-

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su firma, y quedará renovado, tácitamente por período igual, a menos que una de las partes notifique su voluntad en contrario por medio de

comunicación debidamente firmada, con anticipación de sesenta (60) días al vencimiento del plazo.

El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su firma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Confirmación.-

El presente instrumento legal, deja a salvo de manera general los acuerdos, convenios e instrumentos legales que anteriormente hayan suscrito las partes en materia de cultura.

ARTÍCULO OCTAVO: Modificaciones.-

El presente instrumento legal, podrá ser modificado o enmendado por voluntad de las partes; las modificaciones o adiciones se harán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

ARTÍCULO NOVENO: Terminación anticipada.-

Cualquiera de las partes puede, en cualquier momento, enviar una notificación por escrito sobre su decisión de terminar este Convenio. En todo caso, el presente instrumento legal terminará doce (12) meses después de la fecha de recepción por la otra parte, a menos que la notificación de terminar sea retirada antes de la expedición de este período.

ARTÍCULO DÉCIMO: Solución de controversias.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, las partes libre y voluntariamente tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa, en un lapso no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Aceptación.-

Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido del presente instrumento, procediendo a firmarlo en unidad de acto, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Chiclayo, República del Perú, el veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012).

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura de la República del Ecuador.

f.) Luis Alberto Peirano Falconí, Ministro de Cultura de la República del Perú.

Ministerio de Cultura del Ecuador.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.- 26 de abril del 2012.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA
DGRV –DEUTSCHER GENOSSENSCHAFTS-UND
RAIFFEISENVERBAND E.V.- (CONFEDERACIÓN
ALEMANA DE COOPERATIVAS).**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará SETECI; y, la Organización No Gubernamental extranjera DGRV – Deutscher Genossenschafts-und Raiffeisenverband e.V. (Confederación Alemana de Cooperativas), persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación alemana, debidamente representada por el señor Matthias Arzbach en su calidad de apoderado, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN. Las partes acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 206, de 7 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2. Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3. Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 5 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las

competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.

- 1.4. La ORGANIZACIÓN ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 8 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior; así como también con lo determinado en el “Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG)”, publicado en el Registro Oficial No. 610, de 4 de enero de 2012.

- 1.5. La ORGANIZACIÓN fue constituida al amparo de la legislación alemana, con domicilio en Berlín, tiene como fin fomentar y desarrollar el cooperativismo y las actividades de auditoría cooperativa.

Este convenio reemplaza y deja sin efecto al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG Deutscher Genossenschafts - und Raiffeisenverband e.V.- (Confederación Alemana de Cooperativas), DGRV., el 10 de mayo de 2002, el cual fue publicado en el Registro Oficial número 135, de 29 de julio de 2002.

ARTÍCULO 2

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La ORGANIZACIÓN tiene como objeto principal apoyar al sector de cooperativas de ahorro y crédito del Ecuador. En tal virtud, se obliga a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y financiera no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

**DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y
ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

La ORGANIZACIÓN podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública, que requieran cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Desarrollar actividades de asesoría, capacitación e investigación en el sector cooperativo;
- Impulsar el apoyo institucional a organismos de supervisión, integración y generación del sector cooperativo; y,
- Generar capacidades en las cooperativas de ahorro y crédito que operan en el sector rural y urbano marginal.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;
- d. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La ORGANIZACIÓN deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental y local, con organizaciones no gubernamentales nacionales y comunidades, a fin de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad;
- d. Transferir a una institución pública ecuatoriana la propiedad intelectual de los conocimientos generados, como producto de su intervención en Ecuador;

- e. Apoyar y alinearse al Plan Nacional de Desarrollo y a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales;
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes;
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales y comunidades;
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la ORGANIZACIÓN y sus resultados;
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito, calle Inglaterra 1373, teléfono: 2276699, correo electrónico ecuador@dgrv.org. En el evento de cambiar su domicilio, la ORGANIZACIÓN deberá comunicar mediante oficio a la SETECI con detalle de la nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;

Las comunicaciones que oficialmente dirija la ORGANIZACIÓN se identificarán exclusivamente con la denominación DGRV – Deutscher Denossenschafts - und Raiffeisenverband E.V.- Confederación Alemana de Cooperativas;

- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas actividades que realice la ORGANIZACIÓN;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la ORGANIZACIÓN;
- m. La ORGANIZACIÓN es responsable de la contratación de su personal con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos; de las obligaciones laborales y riesgos del trabajo; y tiene responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación, siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales y laborales de dicho personal;

- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la ORGANIZACIÓN, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la ORGANIZACIÓN aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país;
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo número 812, de 5 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, así como en todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República;
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la ORGANIZACIÓN, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la ORGANIZACIÓN; y,
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la ORGANIZACIÓN se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la ORGANIZACIÓN para efectos de obtención de visados y registros;

- b. Llevar el registro del personal extranjero de la ORGANIZACIÓN, sus dependientes y sus familiares extranjeros;
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio;
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la ORGANIZACIÓN en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio; y,
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la ORGANIZACIÓN y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la ORGANIZACIÓN que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la ORGANIZACIÓN, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La ORGANIZACIÓN es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasionalmente, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La ORGANIZACIÓN está prohibida de ejecutar programas y proyectos financiados con recursos de fuente oficial bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo número 812, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011.

La ORGANIZACIÓN se obliga a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna, política partidista y/o hacer proselitismo político, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo número 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la ORGANIZACIÓN en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para dar por terminadas las actividades de la ORGANIZACIÓN en el Ecuador.

ARTÍCULO 8**SOBRE LA INFORMACIÓN
OPERATIVA Y FINANCIERA**

El apoderado de la ORGANIZACIÓN presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la ORGANIZACIÓN.

El goce de los beneficios para la ORGANIZACIÓN, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9**DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La ORGANIZACIÓN podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Desarrollar todas las demás actividades permitidas por la Ley y por este Convenio.

ARTÍCULO 10**DEL REGISTRO**

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de su ejecución.

ARTÍCULO 11**RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La ORGANIZACIÓN deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Para toda controversia derivada de la ejecución del presente convenio, la organización se sujeta a los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13**DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existirá renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la ORGANIZACIÓN se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, el 27 de marzo de 2012, en tres originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental

Matthias Arzbach, DGRV –Deutscher Genossenschafts- und Raiffeisenverband E.V. (Confederación Alemana de Cooperativas).

Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 4-05-2012.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

EXTRACTOS DE LAS ABSOLUCIONES DE LAS CONSULTAS FIRMADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011

16 de AGOSTO del 2011

Oficio: 917012011OCON001431

Consultante: SANTIAGO DELGADO J.D. MANTENIMIENTO CÍA. LTDA.

Referencia: IVA/Fact./Rem Gtos

Consulta: “¿Pueden emitirse dos comprobantes de venta por los servicios de actividades complementarias que presta SANTIAGO DELGADO JD MANTENIMIENTO CÍA. LTDA. a sus clientes, uno por el reembolso de la nómina del personal exclusivamente dedicado al servicio, y otro por la comisión contratada sobre el servicio gravado con IVA 12%?”.

Base Jurídica: Mandato Constituyente No. 8: Art. 3, Art. 5
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 36, Art. 144
Circular No. NAC-DGEC2008-0005.

Absolución: Si se utiliza la figura de reembolso de gastos, debe procederse de conformidad con los artículos 36 y 144 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Oficio: 917012011OCON001133.

Consultante: INTERNATIONAL WATER SERVICES INTERAGUA CÍA. LTDA.

Referencia: Tds./Com./Factur.

Consulta: 1. ¿Las facturas de servicios de agua potable y alcantarillado pagadas o abonadas por nuestros usuarios públicos y privados, están sujetas a la retención en la fuente de Impuesto a la Renta por parte de las Instituciones Financieras, con quienes mi representada haya suscrito contratos de recaudación?.

2. En el caso de que su respuesta a la consulta 1 sea afirmativa, ¿Los usuarios y entidades de Sector Público y Privado, deberían de abstenerse de efectuar la retención en la fuente del Impuesto a la Renta sobre las facturas de los servicios de agua potable, alcantarillado y otros cuyo pago se realice en las Instituciones Financieras con quienes Interagua haya suscrito contratos de recaudación?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 45.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 86, Art. 91, Art. 130

Absolución: Cuando el pago por estos servicios se realice a través de débitos en cuentas mantenidas en entidades financieras en mérito de convenios de recaudación, será la respectiva Institución del Sistema Financiero la que deberá practicar la retención que corresponda por concepto del Impuesto a la Renta a la entidad prestadora del servicio; y, como consecuencia de ello, los usuarios que tengan la calidad de agentes de retención deberán abstenerse de practicarla, de conformidad con lo señalado en el Art. 130 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Finalmente, es preciso señalar que la Administración Tributaria emitió un pronunciamiento oficial a este respecto como absolución a una consulta formulada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante oficio No. 917012011OCON000630, del 11 de abril del 2011.

Oficio: 917012011OCON000609.

Consultante: FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE INDUSTRIAS DEL ECUADOR.

Referencia: I.R./Deducciones/Asoc.

Consulta: “¿Como vemos en este artículo se establece que la deducción de pérdidas por enajenación de activos corrientes no procederá únicamente cuando las partes interesadas en la

transacción sean relacionadas. En lo que compete al presente caso, afirmamos que ninguno de los agremiados interesados en la consulta son parte relacionada con la organización 'Banco de Alimentos', por lo que sostenemos sería perfectamente aplicable a contrariu sensu la disposición, ya que está posibilitando tácitamente la deducción de las pérdidas en las enajenaciones que no se encuentren dentro de los impedimentos que establece la ley. Con los antecedentes expuestos e interesados en que nuestros agremiados cumplan fielmente con las responsabilidades tributarias que como ecuatorianos debemos para el desarrollo de nuestro país consultamos a usted la pertinencia de la deducción que alegamos. Sirvase, al amparo de las disposiciones tributarias absolver la consulta presentada en debido derecho?"

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 10 numeral 5, Art. 11 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 28 numeral 8 Norma Ecuatoriana de Contabilidad NEC No. 11.

Absolución: En los casos en que una empresa opte por vender sus mercaderías de productos, debidamente inventariadas, a precios sustancialmente menores que los registrados en sus estados financieros o a precios menores que el precio de venta usual, estas podrán registrar como costo neto de mercaderías y, por tanto como gasto deducible del Impuesto a la Renta, solamente la cantidad establecida en sus inventarios dentro del período en que el ingreso relacionado sea reconocido como tal, sea cual fuere su cuantía, conforme el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno o 27 de su Reglamento de aplicación, ya que esto incidirá en la utilidad o pérdida del ejercicio y en la base imponible del Impuesto a la Renta al momento de realizar la conciliación tributaria.

Oficio: 917012011OCON001516.

Consultante: MARCO ANTONIO SIMANCAS DÍAZ Y OTROS.

Referencia: IR/Obj.Imp./Per.Nat.

Consulta: "Amparado en el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República vigente y conforme al artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, solicito se absuelva mi consulta sobre el contenido de esta petición y se determine con claridad absoluta si las indemnizaciones deben pagar impuesto a la renta, ya que varios Funcionarios de esa Institución señalan que sólo las compensaciones tienen la obligación de tributar. En el caso concreto se trata de una indemnización dispuesta por el máximo organismo de justicia constitucional como es la Corte Constitucional, quien de acuerdo a las atribuciones consagradas en la Constitución emitió la sentencia cuya copia adjunto."

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 2, Art. 9 Código Civil: Art. 1572, Art. 2214 Fallo de la Corte Suprema de Justicia No. 86-2002.

Absolución: Las indemnizaciones que perciba una persona por el daño patrimonial sufrido con ocasión del incumplimiento de un acto administrativo, no constituyen renta por no encontrarse comprendidas en el ámbito del impuesto y por tanto, los beneficiarios de las mismas no tienen la obligación de pagar el impuesto a la renta sobre ellas, exclusivamente en la parte que no corresponda a lucro cesante. Por el contrario, la parte de dichos valores a título de indemnización que correspondan al lucro cesante, constituyen ingresos gravados y los beneficiarios deberán pagar el respectivo impuesto sobre los mismos.

Oficio: 917012011OCON001667.

Consultante: SOCIEDAD SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA DONOSO VALDIVIEZO CÍA. LTDA.

Referencia: IVA/Com./Fact.

Consulta: "¿Debe SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA DONOSO VALDIVIEZO CÍA. LTDA. facturar a sus clientes las remuneraciones y prestaciones

sociales pagadas a sus trabajadores como reembolso de gastos? Es decir, debe SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA DONOSO VALDIVIEZO CÍA. LTDA. emitir una factura por los honorarios derivados de la prestación de servicios de limpieza y otra independiente por reembolso de gastos consistentes en las remuneraciones y prestaciones sociales pagadas a sus trabajadores que prestan los servicios de limpieza al respectivo cliente? De ser positiva la respuesta a la consulta anterior, favor confirmar que sobre la factura de reembolso de gastos no se generaría IVA ni tampoco el cliente tendría que retener en la fuente el impuesto a la renta, visto que no se trataría de un ingreso gravable.”

Base Jurídica: Mandato Constituyente No. 8: Art. 3, Art. 5
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 36, Art. 144
Circular No. NAC-DGEC2008-0005

Absolución: Siempre y cuando los sujetos pasivos opten por solicitar el reembolso de gastos a un usuario por el pago de nómina a los empleados destinados a prestar servicios complementarios, de conformidad con lo que señalan los artículos 36 y 144 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberá emitir dos facturas: una exclusivamente por el valor de sus servicios sobre la cual calculará el impuesto que corresponda, esto es, la tarifa 12% del IVA; y otra factura en la cual se consignará el valor total de los gastos sujetos a reembolso. Esta factura por el reembolso sobre la que no se causa el IVA y sobre la cual no cabe practicar retención alguna por concepto de impuesto a la renta o IVA, será emitida conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, con el fin que el reembolsante sustente costos y gastos para efectos del Impuesto a la Renta. Además, sobre la factura contentiva de los honorarios se practicarán las retenciones a que hubiere lugar.

Oficio: 917012011OCON001696.

Consultante: CEMENTO CHIMBORAZO C.A.

Referencia: IR/ Exen / Min.

Consulta: “¿CEMENTO CHIMBORAZO C.A., al ser una sociedad anónima autorizada para el ejercicio de actividades de fabricación de cemento, producción de energía eléctrica, y para la comercialización de su producción entre las principales; que fuera creada con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuyo accionista mayoritario es el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Industrias y Productividad; se encuentra exonerada del pago de impuesto a la renta mientras no se decida la fusión, escisión o disolución de dicha sociedad, o no se resuelva la compra de las acciones que actualmente se encuentran en manos de inversionistas privados minoritarios?”.

Base Jurídica: Ley Orgánica de Empresas Públicas: Art. 5, Segunda Disposición Transitoria
Resolución No. NAC-DGERCGC10-00085: Disposición General.

Absolución: Únicamente las sociedades anónimas del sector eléctrico que tengan como objeto social la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, podrán acogerse al régimen de excepción previsto en el numeral 2.2.1.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En caso contrario, de tratarse de una sociedad anónima o empresa de economía mixta distinta a las previstas en el numeral 2.5 del régimen transitorio de la referida Ley, en las que el Estado, directamente o a través de sus instituciones definidas en el artículo 225 de la Constitución de la República, sea accionista mayoritario, una vez efectuada la fusión, liquidación, escisión o disolución de las sociedades anónimas en las que es accionista o, la compra de las acciones de propiedad de accionistas privados, se deberá atender a la creación de la empresa pública mediante decreto ejecutivo o acto normativo emitido por autoridad competente para ser beneficiario del régimen jurídico tributario.

19 de AGOSTO de 2011

Oficio: 917012011OCON001710.

Consultante: SERVICIO DE PROTECCIÓN PRESIDENCIAL.

Referencia: I.R./Inst. Pub./Ret.

Consulta: “¿Procede o no realizar la retención del Impuesto a la Renta en las transacciones realizadas, por pagos o créditos en cuenta que se transfieren al exterior por la adquisición de bienes y servicios antes detallados?”.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 1, Art. 2, Art. 8, Art. 45, Art. 48. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 131, Art. 133.

Absolución: Las personas naturales o sociedades con domicilio en el Ecuador y las entidades y organismos del sector público ecuatoriano actuarán como agentes de retención del Impuesto a la Renta en los pagos realizados por las adquisiciones de bienes y/o servicios siempre que dichos pagos sean un ingreso gravado para quien los recibe.

Impuestos sobre la Renta: Art. 1, Art. 2, Art. 15, Art. 19

Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 1, Art. 2, Art. 4, Art. 9

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 7.

Absolución: Los ingresos que perciba cada una de las personas, ecuatorianas o extranjeras, que conformen el personal de un organismo que constituya parte del gobierno francés o de una entidad del sector público de Francia, no se someterán al impuesto a la renta en el Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Francia para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta”, publicado en el Registro Oficial No. 34 del 25 de septiembre de 1992.

Oficio: 917012011OCON001167.

Consultante: ASOCIACIÓN DE CAMBISTAS DE DIVISA DE MONEDA EXTRANJERA “20 DE ABRIL”.

Referencia: Tds./Comer./Rise.

Oficio: 917012011OCON001738.

Consultante: EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE FRANCIA EN ECUADOR.

Referencia: IR/Ex./Ots.

Consulta: “En tales condiciones, le agradecería se sirva disponer la emisión de una certificación, tal como se comunicó a la Embajada de Francia mediante Oficio No. 917012010OCON001164, en el sentido de que los ingresos del personal del IRD, sea este francés o ecuatoriano, no están sometidos al impuesto a la renta en Ecuador, en la medida en que provienen de recursos públicos de la República de Francia.”.

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: Art. 425. Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Francia para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de

- Consultas:
1. “¿Por ejercer los socios, una actividad informal de cambistas de divisas de moneda extranjera en la vía pública, podemos ser considerados para registrarnos en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);?”
 2. “¿De ser positivo y admitirnos a registrarnos en el RISE, debemos presentar declaraciones de IVA;?”
 3. “¿Siendo beneficiarios del RISE se debe declarar el Impuesto a la Renta;?”
 4. “¿Siendo beneficiarios del RISE se debe llevar contabilidad;?”
 5. “¿Siendo beneficiarios del RISE debemos entregar facturas o comprobantes de venta a los clientes;?”

Base Jurídica:	Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 97.2, Art. 97.10, Art. 97.9. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 82 Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios: Art. 8	emita por sus servicios dos comprobantes de venta a sus clientes: uno por el reembolso de la nómina del personal exclusivamente dedicado al servicio del cliente y otro por el servicio prestado, mismo que se encuentra gravado con tarifa 12% de IVA?”.
-------------------	---	---

Absolución: Podrán inscribirse en el RISE aquellos cuyos ingresos brutos anuales obtenidos durante los últimos doce meses anteriores al de su inscripción, no superen los USD \$ 60.000,00 dólares de los Estados Unidos de América y cumplan con las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno para el efecto.

Aquellos que se encuentren inscritos en el RISE no están obligados a llevar contabilidad, a presentar declaraciones del Impuesto al Valor Agregado ni del Impuesto a la Renta, siendo una condición sine qua non para el efecto, inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes. En todo caso, los sujetos pasivos inscritos en el RISE deberán cumplir con el pago de sus cuotas en forma mensual a partir del mes siguiente al de su inscripción, y hasta el mes en que se produzca la renuncia, exclusión o cancelación. También podrán cancelar sus cuotas por adelantado durante el ejercicio impositivo, de conformidad con lo señalado en el Art. 97.6 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Finalmente, ha menester señalar que los sujetos pasivos inscritos en el RISE únicamente se encuentran facultados para emitir notas o boletas de venta; o, tiquetes de máquina registradora, sin que en ellos se desglose el IVA y en los que deberá consignar obligatoriamente y de manera preimpresa la leyenda: “Contribuyente sujeto a Régimen Impositivo Simplificado”, en virtud de lo dispuesto en el Art. 97.9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Base
Jurídica: Mandato Constituyente No. 8: Art. 3, Art. 5, Disposición General Segunda
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 36, Art. 144
Circular No. NAC-DGEC2008-0005.

Absolución: Siempre y cuando los sujetos pasivos opten por solicitar el reembolso de gastos a un usuario por el pago de nómina a los empleados destinados a prestar servicios complementarios, de conformidad con lo que señalan los artículos 36 y 144 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán emitir dos facturas: una exclusivamente por el valor de sus servicios sobre la cual calculará el impuesto que corresponda, esto es, la tarifa 12% del IVA; y otra factura en la cual se consignará el valor total de los gastos sujetos a reembolso.

08 de SEPTIEMBRE de 2011

Oficio: 917012011OCON000760.

Consultante: INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR.

Referencia: IR/Sect. Pub./Reten.

Consulta: “Con estos antecedentes, me permito solicitar a usted, señor Director General, se digne disponer se absuelva sobre el porcentaje de la retención en la fuente aplicable al contrato, cuya copia adjunto.”

Base
Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 28
Código Civil: Art. 1930
Norma Ecuatoriana de Contabilidad No. 15: párrafo 4
Resolución NAC-DGER2007-0411: Art. 2

07 de SEPTIEMBRE de 2011

Oficio: 917012011OCON001882.

Consultante: WORKFORCE S.A.

Referencia: IVA/Com./Fact.

Consulta: “¿Es correcto que mi representada

Absolución: Si el pago o acreditación en cuenta se realiza por actividades de construcción, el porcentaje de retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta será del 1% en atención al No. 1 del Art. 2 de la

Resolución NAC-DGER2007-0411 publicada en el Registro Oficial No. 98 del 5 de junio del 2007, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00147, publicada en el Registro Oficial No. 196 del 19 de mayo del 2010. Por el contrario, si el pago o acreditación en cuenta se efectúa por honorarios o comisiones en el desarrollo de una actividad relacionada con el título profesional del contratista, el porcentaje de retención en la fuente del Impuesto a la Renta será del 10% en atención al numeral 4 del Art. 2 de la referida resolución.

Oficio: 917012011OCON000799

Consultante: RECOLECT METALES
RECOTMET S.A.

Referencia: IR/IVA/Fact./Per. Nat.

Consultas: “La consulta se refiere al criterio que al respecto deberá emitir la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en el sentido de establecer (sic) si se puede deducir el costo o gasto por la compra recurrente de chatarra, siempre que: i) la chatarra sea adquirida a ‘chattarreros’, personas naturales que, por su nivel cultural o de rusticidad, no están en posibilidad de emitir un comprobante de venta; ii) la compra esté respaldada por liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios emitidas por la compañía; y, iii) se efectúe la retención en la fuente de impuesto a la renta e IVA que corresponda.”

Base Jurídica: Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios: Art. 10, Art. 13.

Absolución: El costo o gasto por la compra recurrente de chatarra podrá deducirse siempre y cuando se emitan liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios a personas que por su nivel cultural o de rusticidad no se encuentran en posibilidad de emitir comprobantes de venta, no se encuentren obligadas a llevar contabilidad y no se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes. Para el

efecto, la liquidación de compra de bienes y prestación de servicios deberá cumplir en primer lugar con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; en segundo lugar, la misma deberá permitir una identificación precisa del adquiriente o beneficiario; y, en tercer lugar, quien la emita, deberá actuar como agente de retención y efectuar la retención de la totalidad del impuesto al valor agregado y el porcentaje respectivo de impuesto a la renta, al igual que declarar y pagar dichos valores en la forma y plazos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Oficio: 917012011OCON001065

Consultante: COMPAÑÍA 4LIFE RESEARCH
ECUADOR LLC.

Referencia: IVA/ Trf.0 / Imp.

Consulta: “¿... cuál es el tratamiento tributario aplicable a la importación de dicho producto y posterior comercialización local, esto es, cual es la tarifa de IVA aplicable a la importación y venta local del producto ‘4life transfer factor plus tri-factor fórmula’, tomando en cuenta que a la fecha éste dispone del Registro Sanitario correspondiente?”

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 55 numeral 6
Ley Orgánica de Salud: Art. 259
Decreto Ejecutivo No. 1151
Decreto Ejecutivo No. 1219.

Absolución: La importación de medicamentos y drogas de uso humano, conforme a la definición de la Ley Orgánica de Salud, que no se encuentren en el listado del Decreto Ejecutivo No. 1151, deberá aplicar la tarifa 0% de IVA, independientemente de la fecha de expedición de su Registro Sanitario, siempre y cuando al momento de su desaduanización se presente ante la Autoridad Aduanera, una copia certificada por Notario Público del Registro Sanitario del producto, el que deberá estar vigente al momento de realizarse el trámite respectivo.

Oficio:	917012011OCON001180	Absolución:	La importación de productos alimenticios de origen agrícola, como el que Ud. refiere, que hayan sido sometidos a un proceso de secado a la luz del sol, se encuentran gravados con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado IVA.
Consultante:	MINISTERIO DE FINANZAS.		
Referencia:	IVA/Sec. Pub./Factur.		
Consulta:	“Se solicita se nos indique el tratamiento que debe aplicar la mencionada Entidad para la facturación del servicio y declaración del IVA.”		
Base Jurídica:	Código Tributario: Art. 27 Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 52, Art. 56, Art. 61, Art. 63, Art. 64, Art. 67, Art. 68, Art. 69 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 190 Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios: Art. 11, Art. 18.	Oficio:	917012011OCON001666.
		Consultante:	SEGURIDAD PRIVADA BANCARIA SEPRIBAN CÍA. LTDA.
		Referencia:	IVA/Com./Fact.
		Consulta:	“¿Si SEPRIBAN CIA. LTDA., puede emitir dos facturas mensuales a un mismo usuario por los servicios de actividades complementarias que presta, la una por concepto de REEMBOLSO por sueldos y salarios del personal que presta los servicios de Seguridad con tarifa CERO y la otra con los gastos administrativos, equipos, movilización entre otros, a los cuales se le aumentaría un porcentaje por utilidad, la cual incluiría el 12% de IVA?”
Absolución:	Todo administrador de bienes incautados en calidad de responsable por representación, deberá continuar presentando las declaraciones respectivas, emitiendo los comprobantes de venta a que haya lugar y entregando los mismos a los arrendatarios, hasta que se decida el destino de dichos bienes por la autoridad respectiva. Estos arrendamientos gravarán tarifa 0% de IVA cuando los inmuebles sean destinados exclusivamente para vivienda de los arrendatarios; de lo contrario, gravarán la tarifa 12% de IVA.	Base Jurídica:	Mandato Constituyente No. 8: Art. 3, Art. 5 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 36, Art. 144 Circular No. NAC-DGEC2008-0005.
		Absolución:	Quando los sujetos pasivos opten por solicitar el reembolso de gastos a un usuario deben atender al contenido de los artículos 36 y 144 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, deberán emitir dos facturas: una exclusivamente por el valor de sus servicios sobre la cual calculará el impuesto que corresponda, esto es, la tarifa 12% del IVA; y otra factura en la cual se consignará el valor total de los gastos sujetos a reembolso. Esta factura por el reembolso sobre la que no se causa el IVA, será emitida conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, con el fin que el reembolsante sustente costos y gastos para efectos del Impuesto a la Renta. Además, sobre la factura contentiva de los honorarios se practicarán las retenciones a que hubiere lugar.
Oficio:	917012011OCON001438.		
Consultante:	TERRAFERTIL S.A.		
Referencia:	IVA/Trf. 12/Inds.		
Consulta:	“La importación de uvas pasas que realiza la compañía TERRAFERTIL S.A. se encuentra gravada con tarifa cero por ciento del Impuesto al Valor Agregado?”.		
Base Jurídica:	Decisión No. 416 de la Comunidad Andina: Art. 11 literales a) y b) Protocolo Modificatorio al Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: Art. 3 Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 52, Art. 55 numeral 1 Decreto No. 592 (Reformas al Arancel Nacional de Importaciones): numeral 3 de las Notas explicativas del capítulo 8.		

Oficio:	917012011OCON001124.	Referencia:	IVA IVA/Trf 0./Edu.
Consultante:	ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE PESADO DEL CARCHI.	Consulta:	“¿Cuál es la tarifa del Impuesto al Valor Agregado aplicable a los servicios educativos de enseñanza del idioma inglés que presta la Comisión Fulbright?”.
Referencia:	Tds./Grem./Facturación.		
Consultas:	1. “¿Si la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE PESADO DEL CARCHI por realizar la emisión de las facturas a las empresas consolidadoras de carga, perdería la exoneración del pago del impuesto a la renta por los ingresos que perciba, y por ende, se convertiría en contribuyente del referido tributario?” 2. “¿Si bajo el esquema antes propuesto, la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE PESADO DEL CARCHI debe estar sujeta a la retención en la fuente del impuesto a la renta por el pago del servicio de transporte que realicen las agencias de carga?”	Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 56 numeral 5 Reglamento para la Aplicación de la ley de Régimen Tributario Interno: Art. 187. Absolución: Únicamente los servicios de educación, entre los que se encuentran los de enseñanza de idiomas prestados por instituciones legalmente autorizadas para el efecto, se hallan gravados con tarifa 0% de IVA.	
Base Jurídica:	Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9 numeral 5, Art. 45 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 19, 20, 128, 224.		
Absolución:	Los ingresos que perciban las sociedades privadas sin fines de lucro constituidas al amparo de las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil, se encuentran exentos del pago del impuesto a la renta en el Ecuador, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos legales y reglamentarios contemplados en la normativa tributaria y con sus deberes formales. A esto se añade que en tal evento, los pagos que realicen las empresas “consolidadoras” a las sociedades privadas sin fines de lucro, no estarán sujetos a retención alguna por concepto de impuesto a la renta. Cabe mencionar que las sociedades sobredichas deben estar facultadas para realizar este tipo de operaciones, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos.		

13 de SEPTIEMBRE de 2011

Oficio:	917012011OCON001643.
Consultante:	EAPA SAN MATEO.
Referencia:	IVA/Dev. Iva./Ots.
Consulta:	“¿En aplicación de la normativa vigente y, sobre la base de nuestra Ley de creación como entidad de derecho público, procede que se aplique a nuestro favor la devolución del IVA pagado, conforme lo dispone la Ley de Régimen Tributario Interno?”.
Base Jurídica:	Ley Orgánica de Empresas Públicas: Primera Disposición Transitoria Ley de Régimen Tributario Interno: Art. Innumerado a continuación del Art. 73 Resolución No. DGERCGC10-0085: Disposición General.
Absolución:	Las empresas municipales serán beneficiarias del régimen jurídico tributario aplicable a empresas públicas a partir de la emisión del decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza de creación de la nueva empresa pública en atención al contenido de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

09 de SEPTIEMBRE de 2011

Oficio:	917012011OCON001048.
Consultante:	Carlos Andrés Campana Díaz.

28 de OCTUBRE de 2011

Oficio:	917012011OCON002756.
Consultante:	COOPERATIVA “ALFONSO JARAMILLO LEÓN”.

Referencia: IR./Gtos.Ded./Grem.

14 de NOVIEMBRE de 2011

Consulta: "1. Mi representada para deducirse como gasto el valor pagado a la autoridad de control, basta con justificar el pago que realizó a dicha institución sin que se requiera la emisión de un comprobante de venta.

Oficio: 917012011OCON002322.

Consultante: Carlos G. Tapia Berzoza.

Referencia: IVA/Pers. Nat./Tarifa 0%.

2. Para el cálculo de dicho aporte, conociendo su Autoridad que el mismo se lo realiza luego de la conciliación tributaria, dicho gasto se lo aplicará en el período en el que se realiza el pago, sobre la base del cálculo de dicho aporte determinado en el período fiscal inmediato anterior."

Consultas: "Por todo lo antes expuesto en los Fundamentos Hechos y Derecho, demostramos en los Anexos 2-3, todo el proceso, que son sometidas las Uvas Pasas y las Ciruelas pasas que son productos alimenticios de origen agrícola cuyos procesos a los que son sometidos no modifican su naturaleza, considerándose como tales, productos alimenticios de origen agrícola en estado natural y por lo tanto debe de estar gravados con tarifa cero por ciento de IVA."

Base Jurídica: Ley de Cooperativas: Art. 60, Art. 61, Art. 129 Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario: Art. 48, Art. 50, Art. 53, Art. 54 Reglamento General de la Ley de Cooperativas: Art. 3, Art. 55, Art. 56, Art. 200, Art. 201, Art. 202, Art. 203
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 28
Conceptos Esenciales de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad NEC: Numeral 28.

Base Jurídica: Decisión No. 416 de la Comunidad Andina: Art. 11 literales a) y b) Protocolo Modificatorio al Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina
Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 52, Art. 55 numeral 1
Decreto No. 592 (Reformas al Arancel Nacional de Importaciones): Capítulo 8, notas explicativas, numeral 3.

Absolución: Es necesario tener presente que los aportes a los que se refiere la normativa que regulaba el régimen jurídico de las cooperativas, constituyen un porcentaje que se depositaba en una cuenta especial a órdenes de la Dirección Nacional de Cooperativas luego de efectuar los ajustes y aplicar los mandatos contenidos en los artículos 61 de la Ley de Cooperativas y 55 de su Reglamento. En tal virtud, no son gastos de su representada, pues constituyen un descuento del valor que les correspondía recibir a los socios por concepto de los excedentes que, de conformidad con el artículo 61 de la mencionada Ley, les pertenece.

Absolución: La importación de productos alimenticios de origen agrícola, como uvas pasas y ciruelas pasas, que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza - conforme a lo manifestado en la consulta-, se encuentran gravados con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado IVA.

Cabe señalar que, bajo las regulaciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero, los excedentes, de haberlos, se distribuirán de acuerdo a su art. 54.

Oficio: 917012011OCON002806.

Consultante: INDUSTRIAL LINGESA S.A.

Referencia: IVA/Trf. 12/Inds.

Consulta: "Consultamos en relación a la tarifa aplicable del IVA en la transferencia de (sic) importación de CIRUELAS PASAS, según la subpartida arancelaria 0813.20.00.00 y UVAS PASAS con subpartida arancelaria 0806.20.00.00 ?".

Base Jurídica: Decisión No. 416 de la Comunidad Andina: Art. 11 lit. a) y b)

Protocolo Modificatorio al Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: Art. 3
Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 52, Art. 55 Nmr. 1
Decreto No. 592 (Reformas al Arancel Nacional de Importaciones): Nmr. 3 de las Notas explicativas del capítulo 8

Absolución: La importación de productos alimenticios de origen agrícola, como uvas pasas y ciruelas pasas, que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza - conforme a lo manifestado en la consulta-, se encuentran gravados con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado IVA.

05 de DICIEMBRE de 2011

Oficio: 917012011OCON002804.

Consultante: VARADERO MARIDUEÑA S.A.

Referencia: IVA/Trf. 0/Ots.

Consultas: "1. ¿Si las dos embarcaciones encargadas de construir a mi representada Varadero Maridueña S.A., en su calidad de contratista, por parte de los armadores señores Luis Antonio Culqui Rumipamba y Dimas Alfredo Bolaños Pombosa, por tratarse esta actividad de un hecho generador que constituye la prestación de un servicio y que se encuentran gravada (sic) con la tarifa del 12% del Impuesto al Valor Agregado, debe ser pagado este tributo por los aludidos armadores?

2. ¿La Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas LEFORTAAC, en sus Arts. 5 y 6 determinan (sic) que es aplicable la tarifa del 0% del Impuesto al Valor Agregado IVA en varias actividades y específicamente en la construcción de naves e importación de ciertos bienes o materiales, obliga necesariamente con el cumplimiento de los requisitos formales que determina el Reglamento de la aludida ley con el listado anexo al mismo para obtener tales beneficios tributarios?

3. ¿Si los armadores Luis Antonio Culqui Rumipamba y Dimas Alfredo Bolaños Pombosa, quienes encargaron la construcción de dos naves a Varadero Maridueña S.A. y no cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en el Reglamento a la LEFORTAAC y de su lista anexa, podrían acogerse estos ciudadanos a los beneficios tributarios de la tarifa del 0% del Impuesto al Valor Agregado IVA y de los otros beneficios en la construcción de naves?

4. ¿Siendo Varadero Maridueña S.A. Contribuyente especial y agente de percepción en la construcción de naves como hecho generador, está obligada mi representa (sic) en referencia de facturar o no con la tarifa del 12% del IVA a los armadores Luis Antonio Culqui Rumipamba y Dimas Alfredo Bolaños Pombosa por haber ejecutado el servicio de construcción de naves a ellos?"

Base
Jurídica:

Constitución de la República del Ecuador: Art. 425.
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: Art. 3 numeral 1
Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 54
Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas: Art. 6 literales b) y c).

Absolución:

En atención a su pregunta No. 1, la prestación del servicio de construcción de dos embarcaciones, constituye el hecho generador del IVA, gravado con tarifa 12%, por lo que corresponde su pago a los armadores.

Respecto a su inquietud No. 2, no es aplicable el cumplimiento de ciertos requisitos reglamentarios de la LEFORTAAC tendientes a obtener una tarifa del 0% de IVA, pues como se señaló en el análisis anterior, no existe una dispensa legal para aplicar la tarifa 0%, ya que la tarifa de IVA aplicable al presente caso es del 12%.

En cuanto a su pregunta No. 3, no cabe aplicar la tarifa IVA 0%, ya que la tarifa de IVA aplicable al presente caso es del 12% conforme se ha manifestado.

En respuesta a su inquietud No. 4, Varadero Maridueña S.A. debe facturar con tarifa IVA 12% a los armadores, por cuanto no existe dispensa legal para que facture con IVA 0%.

Base
Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: Art. 425.

Convenio entre la República del Ecuador y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio: Art. 1, Art. 2, Art. 5, Art. 7

Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9 numeral 1.

16 de DICIEMBRE de 2011

Oficio: 917012011OCON000610.

Consultante: Jhon Fredy Garzón Maldonado.

Referencia: IVA/ Fact./ Sec. Pub.

Consulta: “¿El MIDUVI de Morona Santiago tiene o no la obligación de recibir mis facturas por los contratos descritos en forma precedente?”.

Base
Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno (vigente hasta diciembre de 2009): Art. 61
Ley de Régimen Tributario Interno (actualmente vigente): Art. 64, Art. 103
Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios: Art. 8, Art. 17.

Absolución: En los contratos en que se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos, que adopten la forma de tracto sucesivo; el hecho generador se produce al cumplirse las condiciones de cada periodo, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

Absolución: Siempre y cuando la empresa chilena desarrolle actividades de asesoría o consultoría de aquellas especificadas en el Art. 5 numeral 3 literal b) del Convenio entre la República del Ecuador y la República de Chile para Evitar la Doble Tributación y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio y, lo haga dentro de un período cualquiera de doce meses en un plazo total que no exceda de seis meses, es decir, sin adoptar la figura de establecimiento permanente, no deberá tributar en el Ecuador por los ingresos que perciba como producto de dicha actividad, y deberá hacerlo en la República de Chile, de conformidad con el art. 7 del mencionado Convenio.

Oficio: 917012011OCON002301.

Consultante: Susana del Rocío González Argudo.

Referencia: IR./Com./Anticipos.

Consulta: “¿Absuélvame la consulta en el sentido de si los pagos del Impuesto a la renta los realizo en base a las Utilidades, de igual manera los Anticipos de Impuesto a la Renta tengo que realizar en base a valores pagados por Impuesto a la Renta de los ejercicios económicos respectivos, ya que los ingresos que los recibo casi en su totalidad no me corresponden, ya que éstos tengo que remitir a mi proveedor?”.

Oficio: 917012011OCON001658.

Consultante: MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.

Referencia: IR./Sec. Pub./Retenciones.

Consulta: “¿Considerando que el plazo de ejecución del contrato a suscribirse entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la Empresa ASESORÍAS PROFESIONALES GRUPO ALIANZA LIMITADA, es de tres (3) meses, ésta (sic) última debe tributar en la República del Ecuador o en la República de Chile?”.

Base
Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 8 numeral 1, Art. 16, Art. 41 numeral 2 literal b).

Absolución: Para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta, deberá considerarse para el cálculo del 0.2% del total de costos y gastos

únicamente aquellos que tengan la condición de deducibles a efecto del impuesto a la renta y para el cálculo del 0.4% sobre los ingresos, aquellos ingresos que sean gravables a efectos del impuesto a la renta de conformidad con la legislación vigente.

Así como, para determinar la base imponible del Impuesto a la Renta, deberá considerarse el Art. 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno, anteriormente citado.

contratista residente en España permanece en España o, permaneciere en el Ecuador durante un intervalo que sea inferior a ciento ochenta y tres días, los ingresos que perciba por dicha actividad deberán tributar en España y no en el Ecuador. Como consecuencia de ello, el contratante residente en el Ecuador, deberá abstenerse de realizar retención alguna por concepto de impuesto a la renta.

Oficio: 917012011OCON002338.

Consultante: CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD CONELEC.

Referencia: IR./Ret.Rta./Sec. Pub.

Consulta: “¿Debe el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aplicar lo dispuesto en el artículo 14, del Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio entre España y Ecuador, y no retener en la fuente o en su defecto retener el 25% por concepto de retención en la fuente por pagos realizados en el exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno?”.

Base Jurídica: Convenio entre la República del Ecuador y España para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio: Art. 7, Art. 14 Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 1, Art. 2, Art. 8 nrmal. 2, Art. 9, Art. 48.

Absolución: Siempre y cuando una persona natural, sociedad o entidad pública residente en el Ecuador, contrate los servicios profesionales independientes de una persona natural o física residente en España, se aplicará lo dispuesto en el Art. 14 del Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio entre España y Ecuador; es decir, si para desarrollar su actividad profesional el

Oficio: 917012011OCON002342.

Consultante: LAERSEC SEGURIDAD PRIVADA CÍA. LTDA.

Referencia: IVA/Fact./Com.

Consulta: “Si la compañía debe realizar dos formas de facturar, la una por reembolso con tarifa 0% de IVA en la que se incluye el sueldo, horas extras, décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, aporte patronal, etc., (todo lo concerniente a los rubros y componentes de mano de obra), lo cual corresponde al 70% de la facturación a los usuarios; y, una segunda factura en la cual consten los gastos administrativos gravados con el 12% de IVA; o, en su defecto se debe emitir una factura por servicios de seguridad más 12% de IVA, que incluyan: GASTOS ADMINISTRATIVOS y MANO DE OBRA.”.

Base Jurídica: Mandato Constituyente No. 8: Art. 3, Art. 5 párrafo 4 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 36, Art. 144 Circular No. NAC-DGEC2008-0005.

Absolución: Si los sujetos pasivos optan por utilizar la figura de reembolso de gastos por el pago de nómina a los empleados destinados a prestar servicios complementarios, de conformidad con lo que señalan los artículos 3 y siguientes del Mandato Constituyente No. 8 y los artículos 36 y 144 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán emitir dos facturas: una exclusivamente por el valor de sus servicios sobre la cual calculará el impuesto que corresponda, esto es, la tarifa 12% del IVA; y otra factura en la cual se

	consignará el valor total de los gastos sujetos a reembolso. Esta factura por el reembolso sobre la que no se causa el IVA y sobre la cual no cabe practicar retención alguna por concepto de impuesto a la renta o IVA, será emitida conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, con el fin que el reembolsante sustente costos y gastos para efectos del pago del Impuesto a la Renta.	Oficio:	917012011OCON002591.
		Consultante:	EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, SALAS DE VELACIONES Y EXEQUIAS DE CUENCA EMUCE EP
		Referencia:	IVA/Fact./Sec.Pub.
		Consulta:	“¿Cuándo se debe facturar el servicio, al momento de la firma del contrato, cuando se cancele en su totalidad o cuando el adquirente fallezca?”.
		Base Jurídica:	Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 52, Art. 56, Art. 61 numeral 2, Art. 63 literal a.1) numeral 2, Art. 64 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 140, Art. 141 Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios: Art. 8, Art. 11.
Oficio:	917012011OCON002364.	Absolución:	El sujeto pasivo debe emitir el respectivo comprobante de venta en el momento en que se preste efectivamente el servicio o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección suya, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 61 de la Ley de Régimen Tributario Interno, pero una vez adoptada una decisión, ésta debe ser habitual, de conformidad con el artículo 141 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
Consultante:	EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL DEL SUR S.A.		
Referencia:	IR/IVA/Ots./Elitco.		
Consulta:	“¿Es procedente utilizar la nota de crédito de excepción, para la cancelación mensual del Impuesto al Valor Agregado percibido como agente de percepción y las retenciones que la Institución realiza en la adquisición de bienes y servicios por concepto del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta?”.		
Base Jurídica:	Código Tributario: Art. 11 Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico: Art. 7 Resolución No. NAC-DGERCGC10-00256: Art. 1, Art. 9.		
Absolución:	Las notas de crédito de excepción pueden ser utilizadas por el primer beneficiario antes del plazo de cinco años, pero únicamente para el pago del impuesto a la renta, en virtud del artículo 7 de la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392 del 30 de julio del 2008, por lo tanto, no podrán usarse para el pago de impuestos retenidos ni percibidos por el primer beneficiario.	Oficio:	917012011OCON002733.
		Consultante:	R.DES SERVICIOS CORPORATIVOS CÍA. LTDA.
		Referencia:	IR/IVA/Vrs./Serv.
		Consultas:	“1. La empresa a la cual represento, puede emitir una sola factura con los requisitos autorizados por la Ley de Régimen Tributario Interno, por los servicios de asistencia médica, Rayos X, farmacia a las empresas de seguros con las cuales mantiene convenios? 2. Por los servicios que R.DES SERVICIOS CORPORATIVOS CÍA. LTDA. factura a las empresas de seguros (PAN AMERICAN LIFE,

	PANAMERICANA DEL ECUADOR, AIG METROPOLITANA, TRANSMEDICAL HEALTH SERVICES) por concepto de reclamos médicos de asistencia médica, farmacias y Rayos X entre otros, brindadas a los diferentes usuarios afiliados a estas empresas de seguros, proceden (sic) la retención en la fuente del Impuesto a la Renta?”.	Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para la devolución de la cuota de participación fiduciaria al (sic) Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, se debe efectuar algún tipo de retención sobre el valor de los rendimientos y cuál sería su porcentaje?”
Base Jurídica:	Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 2 nrmal. 1, Art. 8 numeral 1, Art. 45, Art. 52, Art. 61 numeral 2, Art. 63, Art. 64, Art. 103 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 9 numeral 16 Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios: Art. 8, Art. 11, Art. 17, Art. 19 numeral 2.	2. “¿Corresponde o no al fideicomiso mercantil de inversión Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, presentar mensualmente al Servicio de Rentas Internas en medio magnético la información señalada en el artículo 68 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, considerando que el objetivo primordial del Fondo de Liquidez es el de actuar como prestamista de última instancia y no la obtención de rendimientos, mismos que no son distribuidos mensualmente a las instituciones financieras partícipes del fideicomiso, toda vez que dichos recursos se acumulan para su posterior capitalización?”.
Absolución:	El sujeto pasivo debe emitir y entregar un comprobante de venta a las empresas de seguros con las cuales mantiene convenios por cada hecho generador del Impuesto al Valor Agregado, es decir, por cada prestación de servicios, en virtud de lo dispuesto en los artículos 61 y 64 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Con respecto a su segunda interrogante, los ingresos que la entidad consultante perciba al prestar los servicios relacionados con su actividad económica, se encuentran gravados con Impuesto a la Renta, conforme lo prescrito en el artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en consecuencia, son susceptibles de retención en la fuente en virtud del artículo 45 de dicha Ley y el artículo 93 de su Reglamento de aplicación.	Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 2, Art. 8 nrmal. 7, Art. 9 nrmal. 15, Art. 9 nrmal. 15.1, Art. 42.1 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 68, Art. 100, Art. 125, Art. 126 Ley General de Instituciones del Sistema Financiero: Artículos innumerados (1), (5), (8) y (9) agregados a continuación del Art. 40 Codificación de las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, Libro I, Título X, Capítulo VII: Sección I Art. 1; Sección III Art. 5, Art.6; Sección VI Art. 16 Resolución NAC-DGER2007-1319: Art. 1 Absolución: En respuesta a su primera inquietud, se debe considerar que, en caso de presentarse las situaciones previstas en el artículo 16 de la Sección VI, del Capítulo VII, del título X, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, existen dos rubros a ser restituidos a las IFIS, el primero, compuesto por los aportes al fideicomiso, objeto de la devolución; y, el segundo por los rendimientos generados por el fideicomiso, correspondientes a los aportes de cada IFI.
20 de DICIEMBRE de 2011		
Oficio:	917012011OCON001179.	
Consultante:	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	
Referencia:	IR/Vrs./Sec. Pub.	
Consultas:	1. “¿De presentarse alguno de los casos previstos en el artículo 16 de la Sección VI, del Capítulo VII, del título X, del Libro I de la	

Respecto al primer caso y en cuanto se configuren los presupuestos contemplados en el artículo 16 de la Sección VI, del Capítulo VII, del título X, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, respecto a la restitución de la cuota de participación fiduciaria a las instituciones financieras por los aportes entregados al Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, sin que ello implique aumento de la cuota, no se deberá practicar ninguna retención sobre dicho valor.

En cuanto a la distribución de los rendimientos que efectúe el Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano a las IFIS, no se deberá efectuar la retención, siempre y cuando esta operación no conlleve una percepción de ingreso gravado - rendimiento- con el Impuesto a la Renta, conforme al artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno; caso contrario, la propia sociedad administradora del fideicomiso será la encargada de realizar la correspondiente retención de Impuesto a la Renta, de acuerdo a la ley.

En relación a su segunda inquietud, de conformidad con la Resolución NAC-DGER2007-1319, publicada en el Registro Oficial No. 244 de 3 de enero de 2008, la sociedad que funge como administradora del Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, está obligada a presentar la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones.

Oficio: 917012011OCON003147.

Consultantes: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) AUTORIDAD AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL – FUNDACIÓN DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL FIDEICOMISO MERCANTIL FONDO FIDUCIARIO DE

DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUAYAQUIL (NAIG)

Referencia: Tds./Hg./Ots.

Consulta: “¿Está sujeto el 'FIDEICOMISO MERCANTIL FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUAYAQUIL (NAIG)', constituido por los dineros públicos municipales provenientes de tasas municipales aprobadas en ejercicio de competencias logradas constitucional y legalmente; dineros que se destinan a obras de interés de Guayaquil, y con los cuales se proyecta construir el nuevo aeropuerto internacional de Daular, al pago de los impuestos a la Renta, a los Activos en el Exterior, y a la Salida de Divisas? ”

Base Jurídica: Constitución de la República del Ecuador: Art. 225
Código Tributario: Art. 4, Art. 15, Art. 18, Art. 32
Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 1, Art. 9, Art. 42.1, Art. 98
Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador: Art. 155, Art. 156, Art. Innumerado a continuación del Art. 156, Art. 158, Art. 159, Art. 182, Art. 183, Art. 185
Ley Orgánica de Empresas Públicas: Art. 4, Art. 5
Ley de Compañías: Art. 431 lit. d)
Ley de Mercado de Valores: Art. 1
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 68
Reglamento para la Aplicación del Impuesto a los Activos en el Exterior: Art. 2
Resoluciones del Superintendente de Compañías: ADM-01142 (Registro Oficial 440, 25-X-2001), ADM.99164 (Registro Oficial 310, 3-XI-1999), ADM-98239 (Registro Oficial 72, 23-XI-1998), ADM.99097 (Registro Oficial 246, 2-VIII-1999), ADM-01143 (Registro Oficial 440, 25-X-2001), ADM-98226 (Registro Oficial 68, 17-XI-1998), ADM-99-163 (Registro Oficial 322, 19-XI-1999)
Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores: Título V Art. 17.

Absolución: En virtud del numeral 15 del artículo 9 y del artículo 42.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el FIDEICOMISO MERCANTIL

FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUAYAQUIL (NAIG) estará exento del pago del impuesto a la renta, siempre y cuando no realice actividades empresariales u operen negocios en marcha, y la fiduciaria efectúe la correspondientes retención en la fuente de impuesto a la renta al momento de la distribución de los beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades al beneficiario, de ser pertinente de conformidad con la ley.

Respecto al Impuesto a la Salida de Divisas, en virtud del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, y del artículo 158 del mismo cuerpo legal, el FIDEICOMISO MERCANTIL FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUAYAQUIL (NAIG), de configurarse el hecho generador del Impuesto a la Salida de Divisas, el referido Fideicomiso Mercantil estará obligado al pago de dicho impuesto.

Respecto al Impuesto a los Activos en el Exterior, en virtud del artículo 182 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, el FIDEICOMISO MERCANTIL FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE GUAYAQUIL (NAIG) no estará obligado al pago de este tributo, siempre y cuando no se encuentre regulado por la respectiva Intendencia del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías.

Imposición que no lo requieran tomando en cuenta que en el caso de pago o cesión de primas por reaseguros, las primas cedidas son contratadas, facturadas y cobradas a clientes en el Ecuador?”.

Base Jurídica: Código de Comercio, Libro Segundo, Título XVII: Art. 1, Art. 3, Art. 85, Art. 86, Art. 87
Ley General de Seguros: Art. 3, Art. 4, Art. 27
Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 13, Art. 48
Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 30, Art. 31, Art. 134.

Absolución: No se requiere la Certificación de Auditores Externos y la retención en la fuente procede respecto al 4% del pago para efectos de la deducibilidad del gasto por pagos al exterior, cuando estos se realicen por concepto de primas de cesión o reaseguros contratados exclusivamente con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el artículo 30 del Reglamento para la Aplicación de esta ley.

De existir un Convenio para evitar la doble imposición, para efectos de su aplicación, deberá acreditarse la residencia fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Oficio: 917012011OCON003028.

Consultante: CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL.

Referencia: IVA/Ots./Sec. Pub.

Consulta: “Consultamos a usted si para este pago debe utilizarse el formulario 106-Código 8143- Reintegro de valores pagados indebidamente, que en nuestro criterio es el formulario aplicable al caso.”.

Base Jurídica: Código Tributario: Art. 135.

Absolución: La Administración Tributaria manifiesta que las cuestiones formuladas por el consultante no

21 de DICIEMBRE de 2011

Oficio: 917012011OCON001126.

Consultante: COMPAÑÍA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S.A.

Referencia: IR/Com./Deducciones

Consulta: “¿Se necesita Certificación de Auditores Externos para comprobar la pertinencia del gasto de acuerdo a la Legislación Tributaria en el Ecuador, cuándo (sic) se apliquen Convenios para evitar la Doble

pueden ser atendidas mediante una consulta formal tributaria, considerando que las consultas tributarias se refieren exclusivamente al régimen jurídico tributario aplicable a determinadas situaciones concretas o el que corresponda a actividades económicas por iniciarse, presupuestos que no se evidencian en el presente caso.

f.) Dr. Fabricio Batallas M., Jefe Nacional de Consultas Externas, Dirección Nacional Jurídica Servicio de Rentas Internas.

No. DIGERCIC-DAJ-2010-000357

Ing. Paulo Rodríguez Molina
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, es necesario instruir a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Registro Civil, Identificación, acerca de la correcta aplicación de la ley de la materia;

Que, es primordial normalizar la inscripción de los matrimonios celebrados ante autoridad extranjera entre una ecuatoriana o ecuatoriano con ciudadanas o ciudadanos extranjeros no residentes, en el Registro Civil Ecuatoriano.

Que, es obligación de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación salvaguardar la institución jurídica del matrimonio, frente al sin número de matrimonios de ciudadanas ecuatorianas y ecuatorianos con ciudadanas extranjeras o extranjeros no residentes, con el in de alcanzar la nacionalidad ecuatoriana;

Que, el artículo 37, numeral 4 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación dispone que en el registro de matrimonios se inscribirán: 4. En la Oficina de Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar en que los cónyuges fijaren su residencia en el Ecuador, los celebrados fuera del territorio de la República ante funcionarios extranjeros, cuando alguno de los contrayentes fuere ecuatoriano. Esta inscripción se hará a base de los respectivos documentos autenticados y legalmente traducidos en caso de encontrarse en idioma extranjero;

Que, el artículo 38, párrafo segundo de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación señala que cuando se tratare de un matrimonio celebrado en el exterior ante autoridad extranjera, la inscripción se hará al fijar los contrayentes su domicilio en el país como residentes; y,

En ejercicio de las facultades concedidas por los Arts. 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, esta Dirección General,

Resuelve:

Agregar al Art. 26 del Instructivo para la Estandarización de Procedimientos del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación un literal que regule la inscripción de matrimonio celebrado en el exterior ante autoridad extranjera, de una ecuatoriana o ecuatoriano con una ciudadana extranjera o extranjero no residente.

Art. 1.- Fijación de domicilio: Al artículo 26 del instructivo en relación auméntese el literal h) con el siguiente texto: para el caso de inscripción de matrimonio celebrado en el exterior ante autoridad extranjera entre una ecuatoriana o ecuatoriano con una ciudadana extranjera o extranjero no residente, se requerirá que la ciudadana extranjera o extranjero, y su cónyuge **fijen su domicilio en el Ecuador como residentes** (Art. 37 numeral 4 y Art. 38 segundo inciso de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

A la inscripción del matrimonio comparecerán, a las oficinas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en Quito, avenida Amazonas N37-61 y Naciones Unidas, Edificio la Previsora, personalmente los cónyuges.

Art. 2.- Excepción: Como excepción al artículo precedente se inscribirán aquellos matrimonios celebrados en el exterior que por su situación especial uno de los cónyuges no pueda estar presente al momento de la inscripción, así también, aquellos que inscriban su matrimonio y la sentencia de divorcio celebrados en el extranjero, aquellos que por su situación los cónyuges no pudiesen fijar domicilio y/o residencia en el Ecuador y finalmente aquellos que por su casuística sean autorizados por el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Art. 3.- Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su difusión por medios de comunicación y publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución le la presente resolución encárgales a los directores provinciales, cantonales y de Área de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Déjese sin efecto la Resolución DIGERCIC-DAJ-2010-000212 del 16 de julio del 2010.

Dado en la sala de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 4 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Héctor Paulo Rodríguez Molina, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- Fecha 29 de mayo del 2012.- f.) Ilegible.

N° 006-DN-DINARDAP-2012

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS****Considerando:**

Que el numeral noveno del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en ella;

Que el numeral veinticinco del artículo 66 de la Carta Magna reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, con eficacia, eficiencia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, dispone: *“La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”*;

Que el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina ámbito de aplicación de la norma, y señala: *“Este estatuto es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva. Para sus efectos la Función Ejecutiva comprende: (...) b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellas”*;

Que el artículo 70 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva define a los actos de simple administración como: *“Son toda declaración unilateral interna o interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma indirecta en vista de que solo afectan a los administrados a través de los actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados en su consecuencia”*;

Que el artículo 98 de la norma ibídem dispone: *“Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificados por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de su vigencia de éste”*;

Que el numeral primero del artículo 115 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la obligación de resolver, estipula: *“La administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma”*;

Que el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1.- Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2.- Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 7.- Vigilar*

y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;

Que el 12 de enero del 2012 se declara desierto el concurso de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador Mercantil del cantón Santa Cruz mediante Resolución N° 112-NG-DINARDAP-2012;

Que el 13 de enero del 2012 se emitió la Resolución 113-NG-DINARDAP-2012 la cual contiene la subrogación de funciones del Registrador Mercantil del cantón Esmeraldas;

Que el 16 de enero del 2012 se expidió el *“Instructivo para la Digitalización de Archivos de los Registros de Datos Públicos”* mediante Resolución N° 114-NG-DINARDAP-2012;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0126 de fecha 28 de febrero del 2011, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

Art. 1.- Enmendar la numeración de las Resoluciones N° 112, 113 y 114-NG-DINARDAP-2012.

Art. 2.- Sustitúyase la numeración de la Resolución N° 112-NG-DINARDAP-2012 de 12 de enero del 2012 por *“Resolución N° 001-DN-DINARDAP-2012”*.

Art. 3.- Sustitúyase la numeración de la Resolución N° 113-NG-DINARDAP-2012 de 13 de enero del 2012 por *“Resolución N° 002-DN-DINARDAP-2012”*.

Art. 4.- Sustitúyase la numeración de la Resolución N° 114-NG-DINARDAP-2012 de 16 de enero del 2012 por *“Resolución N° 001-NG-DINARDAP-2012”*.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de febrero del 2012.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

N° RSU-RHURAFI12-00032

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL SUR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial N° 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el numeral 6 del Art. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial N° 392 del 30 de julio del 2008, establece como función de los directores regionales dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que de conformidad con lo dispuesto con el Art. 31 del Código Orgánico de la Función Judicial la exoneración es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo Uno.- Delegar a la Lic. Jenny Elizabeth Pozo Barreto, titular de la cédula de ciudadanía N° 110364613-7, para que suscriba todos los trámites de solicitudes de exoneración, reducción y/o rebaja especial del impuesto a la propiedad de vehículos, como de sus procesos anexos presentados en esta Dirección Regional.

Artículo Dos.- La suscripción de los documentos mencionados en el numeral anterior, será realizada exclusivamente en la jurisdicción de la Dirección Regional del Sur.

Artículo Tres.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 10 de mayo del 2012.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Dr. Fabián Cueva Monteros, Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 10 de mayo del 2012.

f.) Ing. Vanessa Armijos Boas, Secretaria Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

N° PNA-DPRRDF12-00001

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE NAPO DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}";*

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que, los artículos 24 numeral 2 y 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establecen como facultad de los directores provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución NAC-DNRRSGE12-00093 del 1 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, subrogante, ha otorgado el nombramiento a la ingeniera Emma Cecilia Muñoz Espinosa, para desempeñar el cargo de Directora Provincial de Napo del Servicio de Rentas Internas;

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 109 establece como funciones del Director Provincial el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, y las delegaciones zonales y jefaturas de agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de los procedimientos establecidos;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los servidores Efrén Giovanni Ruiz Prócel, Crystian Paúl Moreno Araujo y Pablo Fernando Rivadeneyra Rodríguez la atribución para suscribir, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Provincial de Napo, los siguientes documentos:

1. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC.
2. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.
3. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.
4. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.
5. Certificaciones de no poseer deudas firmes.
6. Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes dentro del ámbito de competencia de la Dirección Provincial de Napo.

Artículo 2.- Delegar al ingeniero Efrén Giovanni Ruiz Prócel la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Provincial de Napo del Servicio de Rentas Internas:

1. Requerimientos de información.
2. Requerimientos de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
3. Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las

facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales.

4. Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones referentes a requerimientos y comunicaciones mencionados en el numeral precedente, necesarios para el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones.
5. Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones.
6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago por diferencias detectadas en declaraciones de impuesto a la renta generado por ingresos provenientes de herencias, legados y/o donaciones.
7. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
8. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas.
9. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones.
10. Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes.
11. Certificaciones respecto a sociedades y personas.
12. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes.
13. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.
14. Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por tercera edad y discapacidades, que no impliquen emisión de acto administrativo.
15. Suscripción de certificados referentes al impuesto a la renta.
16. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos.

Artículo 3.- Delegar a los servidores Dionicio Fremioth Alcívar Gómez y Diego Lizandro Jibaja Pantoja, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Provincial de Napo del Servicio de Rentas Internas:

1. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC.
2. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 4.- Delegar a la doctora Myriam Fernanda Landázuri Polanco la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de la competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial de Napo del Servicio de Rentas Internas:

1. Preventivas de clausura tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.
2. Documentos de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
3. Oficios persuasivos tendientes a controlar la omisión de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- 10 de mayo del 2012.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la ingeniera Emma Cecilia Muñoz Espinosa, Directora Provincial de Napo del Servicio de Rentas Internas, en Tena, a 10 de mayo del 2012.

Lo certifico.

f.) Ing. Nancy M. Jarrín Jarrín, Secretaria Provincial de Napo, Servicio de Rentas Internas.

JUZGADO XII DE LO CIVIL DE MANABÍ

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE MUERTE PRESUNTA, PROPUESTA POR CRUZ MARÍA VELEZ CEDEÑO EN CONTRA DE MEDARDO FERNANDO HERNÁNDEZ TUÁREZ.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

Montecristi, 13 de septiembre del 2011, las 13h00.

VISTOS: A fojas 37, 37 vuelta, 38 y 38 vuelta de los autos comparece a esta judicatura la señora Cruz María Vélez Cedeño y expone lo siguiente: Que en calidad de cónyuge sobreviviente producto de la unión de hecho mantenida con el señor MEDARDO FERNANDO HERNÁNDEZ TUÁREZ, procrearon tres hijos comunes los mismos que responden a los nombres ANTHONY STEVEN, MISHELE NAHOMÍ y ASHLI NICOLE HERNÁNDEZ VÉLEZ de 11, 5 y 3 años respectivamente, que de la copia de certificada de la información sumaria realizada ante la Notaría Pública Cuarta de Manta mediante la declaración de testigos, se desprende que por más de 13 años estuvo en

unión de hecho con su pareja MEDARDO FERNANDO HERNÁNDEZ TUÁREZ, durante el cual procrearon tres hijos cuyos nombres constan en líneas anteriores, conforme se demuestra con las copias certificadas de las partidas de nacimiento que se acompañan, que de esta unión de hecho no adquirieron bienes inmuebles de ninguna naturaleza, salvo algunos muebles que constituyen el menaje de casa, tales como muebles de sala, comedor, cocina, refrigeradora, televisor y muebles de dormitorios los mismos que se encuentra en su poder y custodia, así mismo manifiesta que el desaparecido aportaba al IESS y que es del caso que su compañero y conviviente de tantos años MEDARDO FERNANDO HERNÁNDEZ TUÁREZ, en su calidad de marino pescador, con fecha 26 de noviembre del 2009, a eso de las 19h00, salió de su hogar ubicado en el barrio Nueva Esperanza con destino a la ciudad de Manta, donde embarcó a faenas de pesca como marino pescado con matrícula No. 0130830001 en el barco pesquero SATURNO de matrícula P.P-4-00060, el mismo que naufragó el 27 de noviembre del 2009 a eso de las 09h30 en la posición aproximada de 00°00 N-Y 80°31W a 30 millas de la costa, de los diecisiete tripulantes lograron salvarse doce, desapareciendo los otros cinco con la embarcación que se hundió en la profundidad del océano entre ellos mi conviviente y padre de mis hijos MEDARDO FERNANDO HERNÁNDEZ TUÁREZ de acuerdo a las declaraciones de la tripulación sobreviviente que son testigos de la tragedia narrada, que pese a la búsqueda constante de ocho días por mar y aire realizada por la Capitanía del Puerto de Manta, la Armada Nacional, la Empresa DISTRMEG S. A., de los armadores privados, los cuerpos de los desaparecidos no reflataron jamás al quedarse atrapados en el barco que se encuentra hundido a más de 600 metros de profundidad, de donde humana y tecnológicamente es imposible recuperarlos. Continúa diciendo, para que el juzgador tenga más elementos de juicio adjunta las copias certificadas de las declaraciones en número de doce fojas de los testigos sobrevivientes de la tragedia rendidas ante el Comisario Instructor de la Capitanía del Puerto de Manta dentro del expediente de investigación del naufragio del barco pesquero SATURNO, la copia certificada de la autorización de zarpe de Manta en la que acompaña del roll de zarpe de la tripulación que incluye los nombres y apellidos de MEDARDO FERNANDO HERNÁNDEZ TUÁREZ, adjunta así mismo la certificación de la Capitanía del Puerto de Manta, donde se da razón de que el cuerpo del desaparecido MEDARDO FERNANDO HERNÁNDEZ TUÁREZ, jamás fue recuperado. Adjunta así mismo varios recortes de periódicos editados en la provincia y del país que dan cuenta de la mentada tragedia. Afirma además que ha transcurrido más de seis meses desde la fecha de la última noticia que se tuvo del desaparecido y que los fundamentos de derecho están contemplados en el Art. 66 regla 6 del Art. 67 del Código Civil. Que con tales antecedentes acude ante esta judicatura como Juez del último domicilio del desaparecido, en calidad de interesada y en representación de sus antes individualizados hijos y solicita que se declare en sentencia de muerte presunta del desaparecido MEDARDO FERNANDO HERNÁNDEZ TUÁREZ, pues de acuerdo a la exposición realizada y a los recaudos probatorios a la presente fecha se presume su fallecimiento, por lo que además demanda lo siguiente: a) Que se cite al desaparecido conforme lo dispuesto en la regla 2 del Art. 67 del Código Civil, bajo apercibimiento

de declararse su muerte presunta; b) Que se declare como día de la muerte presunta del desaparecido, el día del naufragio del barco pesquero Saturno, esto es el día 27 de noviembre del 2009, a las 09h30, conforme lo establece la regla 6 del Art. 67 del Código Civil vigente; c) Que se ordene la inscripción de la sentencia conforme lo determinan el Art. 41 numeral 6 y el Art. 45 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, además que se ordene su publicación en el Registro Oficial; d) Que una vez declarada la muerte presunta del desaparecido se le conceda sin perjuicio la posesión definitiva de los bienes muebles; y, e) Que se cuente en esta causa con un representante del Ministerio Público. Admitida la demanda a trámite y siendo el estado de la causa el resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** No hay nulidad que declarar por haberse observado las solemnidades legales correspondientes al caso. **SEGUNDO.-** Que la accionante ha comparecido como interesada en esta causa y en representación de sus hijos menores de edad antes individualizados habidos de la unión de hecho con el desaparecido, y de la información sumaria rendida por testigos así como de las fotografías adjuntas al proceso demuestra la unión de hecho existente entre el 16 de marzo del año 1996 hasta el día de su desaparición ocurrida el 27 de noviembre del año 2009. **TERCERO.-** Que al demandado se lo ha citado conforme lo establece la regla segunda del Art. 67 del Código Civil, en los registros oficiales Nos. 291, 313 y 335 de fechas, viernes 1 de octubre del 2012, 7 de octubre del 2010 y 4 de noviembre del 2010, así como las 3 publicaciones de citaciones realizadas en el diario "EL TELÉGRAFO" de la ciudad de Guayaquil de fecha, jueves 30 de septiembre del 2010, del lunes 1 de noviembre del 2010 y del jueves 2 de diciembre del 2010, sin que se hayan presentado terceros interesados u oponentes. **CUARTO.-** Que se encuentran adjuntas las copias certificadas de las declaraciones de los sobrevivientes del naufragio rendidas ante el Comisario Instructor de la Capitanía del Puerto de Manta dentro del expediente de investigación del naufragio del barco pesquero SATURNO, la copia certificada de zarpe emitida por la Capitanía del Puerto de Manta en la que se acompaña el roll de zarpe de la tripulación en la que constan los nombres y apellidos del desaparecido MEDARDO FERNANDO HERNÁNDEZ TUÁREZ y la certificación otorgada por la Capitanía del Puerto de Manta, de que el cuerpo del antes nombrado desaparecido jamás pudo ser rescatado. **QUINTO.-** No se ha contado con la opinión del Ministerio Público (Fiscalía General del Estado) por disposición expresa de los Arts. 194 y 195 de la Constitución de la República, pese a que se citó con la demanda a uno de los señores fiscales de la ciudad de Manta. Por lo expuesto y no habiendo más que analizar, este juzgado ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar la demanda y por ende la muerte presunta del señor MEDARDO FERNANDO HERNÁNDEZ TUÁREZ, fijándose como el día de su muerte el 27 de noviembre del 2009, a las 09h30, por ser la hora y fecha determinada por los naufragos sobrevivientes de la tragedia. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 del Código Civil se declara disuelta la sociedad de unión de hecho entre el proponente CRUZ MARÍA VÉLEZ CEDEÑO, el fallecido MEDARDO FERNANDO

HERNÁNDEZ TUÁREZ y se le concede a la accionante de conformidad a la regla 6 del Art. 67 del Código Civil, para sí y por los derechos que representa de sus hijos menores ANTHONY STEVEN, MISHELE NAHOMÍ Y ASHLI NICOLE HERNÁNDEZ VÉLEZ, la posesión definitiva de los bienes muebles del fallecido. Ejecutoriada esta sentencia, se inscriba en el Registro Civil correspondiente conforme lo prescribe el numeral sexto del Art. 41 y 45 de la Ley del Registro Civil, Identificación y Cedulación. Esta sentencia debe publicarse en el Registro Oficial. Se deja establecido que en la presente causa se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 76, 167, 168 y 169 de la actual Constitución de la República del Ecuador. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.

f.) Ab. Héctor Bravo Castro, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, Suplente. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes. Las copias que anteceden son iguales a su original, las mismas que constan a fs. 124, 124 vta. y 125 de los autos, a las que me remito en caso necesario.

Razón: Siento como tal que esta sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley.

Montecristi, septiembre 19 del 2011.

f.) Abg. Daniel Ávila Tomalá, Secretario del Juzgado XII de lo Civil, Montecristi.

JEFATURA CANTONAL DE REGISTRO CIVIL DE JARAMIJÓ, a 26 de septiembre del 2011.

Razón: Con la sentencia que antecede se procedió a la inscripción de defunción de MEDARDO FERNANDO HERNÁNDEZ TUÁREZ, constante en el tomo uno (01) Pág. # 46, acta # 46 del año 2011.

Serie No. 225002.

f.) Ing. Blanca I. Palacios Conforme, Jefe Cantonal de Reg. Civil, Jaramijó.

26 de septiembre del 2011.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ

REHABILITACIÓN

AL PÚBLICO SE LE HACE SABER. QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA PORTOVIEJO, MARTES 15 DE MAYO DEL 2012, LAS 16H20, SE HA ORDENADO LA REHABILITACIÓN DE LA SEÑORA VELEZ DELGADO MAYRA LORENA DENTRO DEL JUICIO DE INSOLVENCIA No. 264/2006 PROPUESTO POR BANCO PICHINCHA C.A., CUYO CONTENIDO DEL AUTO ES DEL TENOR SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ.- Portoviejo, martes 15 de mayo del 2012; las 16h20.- **VISTOS:** Resolviendo sobre lo solicitado por la señora

VELEZ DELGADO MAYRA LORENA, y por cuanto de fojas 37 del proceso existe el escrito enviado por el Ing. Yandri David Cevallos Cedeño, en su calidad de Gerente de la Zona Costa Centro del BANCO PICHINCHA C.A., haciendo conocer a esta Juzgadora que la mandada ha cancelado la obligación constante en el sobregiro No. 3159637204, que dio origen al presente juicio, solicitando el ARCHIVO de la presente causa. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 597 del Código de Procedimiento Civil, se dispuso la publicación de la solicitud de rehabilitación presentada por la fallida, la misma que se la realizó en el periódico "El Diario" que se edita en esta ciudad de Portoviejo y habiendo transcurrido los dos meses después de la publicación, conforme aparece de la razón actuarial que obra de fojas 46 vuelta de los autos, y no habiéndose presentado oposición alguna en este Juzgado Primero de lo Civil de Manabí, en virtud de lo cuál y conforme a los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y como los operadores de Justicia tenemos como objetivo principal el velar por los derechos de los ciudadanos, esta Juzgadora, declara la REHABILITACIÓN de la señora VELEZ DELGADO MAYRA LORENA, cuya insolvencia fue declarada mediante auto fecha jueves 7 de septiembre del 2006; las 08h11 dentro del juicio de insolvencia seguido en su contra, en consecuencia quedan sin efecto todas las interdicciones legales a que por la insolvencia estuvo sometido la fallida, disponiéndose que por Secretaría se notifique de forma inmediata a todas las instituciones que constan en el auto de calificación de la demanda, haciéndoles conocer del particular. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.- Cumplido con lo ordenado se dispone el archivo de la causa. Notifíquese.

Fdo.) Dra. Celia García Merizalde, Juez Suplente Primero de lo Civil de Manabí.

Lo que se publica para los fines legales consiguientes Portoviejo, mayo 28 del 2012.

f.) Dra. Jessica Coello Wilford, Secretaria (E) del Juzgado Primero de lo Civil de Manabí.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece la obligación de todo propietario de vehículos de pagar el impuesto anual a los vehículos;

Que para efectos del cobro del impuesto anual, se determina su avalúo establecido y registrado por el Servicio de Rentas Internas;

Que todo lo relativo al cobro del impuesto a los vehículos, conforme a lo previsto en el Art. 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se debe establecer sobre una ordenanza municipal; y,

Que en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS DEL CANTÓN JAMA POR CONCEPTO DE RODAJE

Art. 1.- DEFINICIÓN.- La fijación del impuesto a los vehículos en el cantón, se constituye en una fuente de obligación tributaria, que tiene el carácter de exclusiva financiación municipal.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Se consideran sujetos pasivos del impuesto y en calidad de contribuyentes, todos los propietarios y propietarias de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que tengan su domicilio habitual o actividad laboral en el cantón Jama.

Art. 3.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible del impuesto, es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas.

Para la determinación del impuesto se aplicará la tabla que consta en el Art. 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TABLA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS

BASE IMPONIBLE TARIFA

Desde USD	Hasta USD	Tarifa USD
0	1.000,00	3
1.001,00	8.000,00	5
8.001,00	16.000,00	10
16.001,00	30.000,00	20
30.001,00	En adelante	30

Art. 4.- REGISTRO CATASTRAL.- Para registrar los actos de determinación del impuesto, la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Comprobación y Rentas, con la colaboración de la Agencia Provincial de Tránsito, el Servicio de Rentas Internas, elaborará el registro catastral de los vehículos y lo mantendrá permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos del propietario del vehículo;
- Cédula y/o Registro Único del Contribuyentes;
- Dirección domiciliaria;
- Tipo y modelo del vehículo;

- e) Número de placa;
- f) Avalúo del vehículo;
- g) Tonelaje;
- h) Número de motor y chasis del vehículo; e,
- i) Servicio que presta el vehículo.

Art. 5.- EMISIÓN DE TÍTULO DE CRÉDITO.- Conforme a lo previsto en el artículo precedente, para efectivizar el cobro del impuesto se deberá, en cada caso, emitir un título de crédito específico, por la Jefatura de Comprobación de Rentas, hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde, que deberá cumplir con los requisitos constantes en el Art. 151 del Código Tributario.

Art. 6.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Para el caso de transferencia de dominio de los vehículos, deberá estar satisfecho el impuesto en su totalidad, siendo el nuevo propietario responsable solidario para el caso de mora en el pago del impuesto. Es obligación de la Jefatura de Rentas en forma inmediata registrar la transferencia de dominio, para mantenerlo actualizado.

Art. 7.- EXENCIONES.- La aplicación de las exenciones, procede en los casos que se contemplan en el Art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- Los propietarios de vehículos cuyo domicilio sea el cantón Jama, previo a la obtención de la matrícula, podrán pagar el impuesto en la Tesorería Municipal, o en las oficinas de la Agencia Provincial de Tránsito, o en el Servicio de Rentas Internas, para el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jama haya celebrado el consiguiente convenio de cooperación.

Art. 9.- EXIGIBILIDAD.- El cobro de este impuesto, es exigible sin intereses ni recargos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. La obligación tributaria causará a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, los intereses de mora correspondientes sin que sea necesaria la expedición de resolución administrativa alguna, los mismos que serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la de extinción de la obligación.

Art. 10.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo prescrito en el Código Tributario.

Art. 11.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, a los dos días del mes de abril del año dos mil doce.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en sesiones ordinarias de los días 13 de febrero y 2 de abril de 2012, respectivamente.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL CANTON JAMA.- Jama, 4 de abril del 2012, a las 15h42. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde para su sanción.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JAMA.- A los nueve días del mes de abril del 2012, a las 15h49 De conformidad con la disposición contenida en el inciso 5° del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, promúlguese y ejecútese, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del cantón Jama.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jama, a los nueve días del mes de abril del año 2012.

Jama, 9 de abril de 2012.

f.) Srta. María Mera Velásquez, Secretaria del Concejo.

No. 002-2012

EL I. CONCEJO CANTONAL DE LA TRONCAL

Considerando:

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución Política de la República, conceden facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, se hace necesario establecer una ordenanza municipal que norme el faenamiento de los animales de abasto, el transporte y expendio de carnes, y el uso de las instalaciones del camal municipal y/o privados, que regule las atribuciones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón la Troncal, establecidas en la Ley de Mataderos y su reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código de Salud; la Ley de Sanidad Animal y su reglamento; y el Reglamento para el Faenamiento de Animales de Abasto y Expendio de Carnes y Subproductos Derivados;

Que, tomando en consideración las leyes y reglamentos vigentes de instituciones y organizaciones ecuatorianas, se hace necesario dictar una ordenanza que favorezca a los intereses sanitarios, nutricionales y económicos de los habitantes del cantón La Troncal;

Que, es obligación del Gobierno Municipal Autónomo, promover un proceso para el manejo adecuado de animales destinados al consumo humano observando las normas técnicas como prerrequisito en la producción de cárnicos sanos dentro del marco de la ley y del sistema de soberanía alimentaria;

Que, es necesario fijar tasas por los diferentes servicios que presta la Municipalidad, a través del camal municipal, mataderos y frigoríficos particulares e industriales cárnicos que funcionan en el cantón La Troncal;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados deben actualizar y codificar las normas vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 7, 57 literal a) y 322,

Expide:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DENTRO DEL CANTÓN LA TRONCAL.

Art. 1.- DEL ÁMBITO Y OBJETO DE LA ORDENANZA.- El ámbito de acción de esta ordenanza es obligatoria en toda la jurisdicción del cantón La Troncal. Su objetivo es el de normar y regular el transporte, la introducción de animales de abasto, comercialización de carnes, vísceras y sus partes integrantes, productos, subproductos y derivados cárnicos crudos o procesados; normar el faenamiento, industrialización, comercialización, transporte y expendio de carnes y subproductos derivados de consumo humano.

Art. 2.- DEL CAMAL MUNICIPAL.- Es el lugar donde se recibe el ganado de abasto para su faenamiento, se controla la manipulación sanitaria del producto, el transporte y la distribución higiénica de alimentos para el consumo humano, considerando fundamentalmente la preservación y cuidado del medio ambiente, además es el lugar donde se realiza el control de calidad mediante el trabajo del médico veterinario o zootecnista a quien se le denominará como Administrador del camal municipal.

El camal municipal prestará sus servicios desde las 07h00 hasta las 12h00, estableciendo horarios diferentes para porcinos y bovinos, respectivamente.

La matanza o desposte de ganado fuera de las horas establecidas en el inciso anterior solo será posible con la autorización del Administrador del camal municipal.

Art. 3.- En el camal municipal ingresarán únicamente los animales destinados al sacrificio 12 horas antes, y será responsabilidad de las personas que hacen de guardianes, la custodia de los semovientes existentes en los corrales del camal municipal.

Art. 4.- En el camal municipal es permitido y obligatorio el sacrificio y faenamiento de bovinos, porcinos, destinados para el consumo humano, previo el conocimiento del médico veterinario y/o zootecnista, el cual verificará los documentos de procedencia y propiedad de los animales, y juzgará las condiciones de salud.

Art. 5.- DE LOS USUARIOS DEL CAMAL.- Son usuarios del servicio del camal municipal, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir, sacrificar y faenar ganado mayor o menor por su cuenta para el expendio de la carne en forma permanente, siempre que se sujeten a las disposiciones municipales y a esta ordenanza, para el efecto deberán inscribirse en el registro de usuarios del camal municipal a cargo de la Comisaría Municipal.

En el registro constarán los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del usuario.
- Número de cédula de ciudadanía.
- Dirección del domicilio.
- Clase de ganado a cuyo expendio se dedica.
- Una foto tamaño carnet.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Certificado de salud.

El valor a cancelar por inscripción de comerciante o introductor permanente es el siguiente:

- Introdutores de ganado mayor \$ 15.00 dólares americanos.
- Introdutores de ganado menor \$ 10.00 dólares americanos.

La inscripción se realizará por una sola vez al año, comprendiéndose su período desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

La falta de pago de los derechos establecidos en este artículo será sancionado con multa de \$ 15.00 dólares americanos, y suspensión del permiso.

Art. 6.- DE LOS MATADEROS PARTICULARES.- Son mataderos particulares los lugares donde se faena, bajo control sanitario veterinario los animales de abasto, y todos los servicios que en el se realizan son de exclusiva responsabilidad del propietario.

Para su funcionamiento deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la Ley de Mataderos, obtener el permiso correspondiente otorgado por el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, y la Dirección Provincial de Salud.

Las carnes que provienen de mataderos particulares, pagarán una tasa de \$ 2.00 dólares americanos, por animal faenado en los mismos.

Art. 7.- DEL CONTROL SANITARIO.- Previo a la introducción a los corrales del camal, el ganado destinado al sacrificio y faenamiento será examinado por el médico veterinario y/o zootecnista, para lo cual los animales deben entrar por movimiento propio, salvo el caso de que haya sufrido algún accidente que le impida caminar, este control sanitario será necesario con el objeto de garantizar que las carnes, productos y subproductos derivados, procesados o no, cumplan con los requisitos mínimos de higiene que garanticen la salud de los consumidores.

Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado en pie, y el pago de la respectiva tasa, se autorizará el sacrificio y faenamiento del ganado apto para el consumo humano.

Será de competencia y responsabilidad del médico veterinario y/o zootecnista la decisión sobre la idoneidad del producto para el consumo humano.

Es obligación realizar a nivel de instalaciones, una inspección ante-mortem y post-mortem.

Antes y después de las labores de faenamiento, el Administrador del camal será el responsable de verificar la limpieza y desinfección de las instalaciones y evitar la presencia de colonias bacterianas, hongos, levaduras y restos de alimentos, así como impedir que dichas sustancias entren en contacto con la carne y vísceras.

En la inspección ante-mortem, los animales serán examinados en corrales de reposo, en pie y en movimiento, con el objeto de identificar animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad en cuyo caso se realiza el faenamiento sanitario, retención provisional o suspensión de su sacrificio.

En la inspección post-mortem, la carne se presentará en cuatro canales o dos mitades más el quinto cuarto (vísceras); así como la cabeza, las ubres y órganos genitales, la retención será cuando se sospeche una enfermedad o indicio de alguna anomalía, se podrá además efectuar o solicitar cualquier examen nuevo y las pruebas de laboratorio que se estime necesario si el caso lo amerita.

Art. 8.- Todo ganado o parte de este, como también los órganos extraídos del mismo, que observaren alguna lesión producida por enfermedad o anomalía, serán decomisados, y si el caso amerita se someterá a exámenes de laboratorio y, se tomará los datos de la filiación del animal para determinar su origen y procedencia.

Art. 9.- Si después de examinado el animal, y partes de este se comprobare que está defectuosa, insalubre o en cualquier otro estado que no sea apta para el consumo humano, será decomisada, incinerada o destruida, dejando constancia en una acta suscrita por el veterinario y/o zootecnista y por lo menos con dos testigos.

Será obligatoria la retención de pulmones de todos los animales, y ubres de las vacas, por la incidencia de la tuberculosis y mastitis, respectivamente.

Art. 10.- REQUISITOS PARA EL INGRESO DE CARNES Y SUS DERIVADOS AL CANTÓN.- Las carnes de animales de abasto, ganado mayor y menor que ingresen al cantón, deberán contar con la correspondiente guía de transporte y tener además el sello sanitario del lugar de faenamiento. Este sello es obligatorio y la falta del mismo causará el decomiso del producto. En el caso de aves, vísceras y subproductos cárnicos, de igual manera contará con la correspondiente guía de transporte.

Art. 11.- El Administrador del camal municipal, remitirá en forma diaria el informe respectivo dando a conocer las novedades presentadas, al Departamento Municipal correspondiente; informará además a Agrocalidad cada 8 días sobre la cantidad de animales faenados y cada 30 días sobre la sanidad animal; y, remitirá informes semestrales y anuales al MAGAP, (Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca).

Art. 12.- DEL SACRIFICIO DE EMERGENCIA.- El sacrificio de emergencia o fuera de las horas de trabajo, será autorizado únicamente por el Administrador del camal municipal, previo el examen médico correspondiente, en los siguientes casos: Animales enfermos no perjudiciales para el consumo humano; animales agonizantes no perjudiciales para el consumo; animales fracturados y hemorrágicos; animales con decúbito forzado; vacas con parto fracasado; y, animales exclusivamente agresivos.

En caso de muerte accidental de los animales, se procederá de inmediato al sacrificio, siendo de responsabilidad del Administrador del camal municipal el determinar su aptitud para el consumo humano.

Art. 13.- DEL CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL GANADO.- El Administrador del camal municipal exigirá al usuario, la presentación de los documentos que le acredite la compra del ganado, su filiación (marcas, color, sexo, número y clasificación zootécnica), en la guía de movilización otorgado por las autoridades competentes del ramo, AGROCALIDAD, y la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, CONEFA.

Art. 14.- DE LAS PROHIBICIONES.- Se prohíbe el sacrificio y faenamiento de ganado de abasto en el camal municipal en los siguientes casos:

- Cuando el animal bovino hembra sea menor a 3 años, y menor de 7 meses en machos;
- Cuando el ganado bovino hembra esté en estado de gestación, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapaciten para su reproducción;
- El faenamiento de reses muertas antes de llegar al camal, debiendo en este caso proceder a la retención, decomiso y destrucción, suscribiendo el acta respectiva, salvo el caso de animales muertos por accidentes y declarados aptos para el consumo humano por el Administrador del camal municipal;
- Para precautelar la salud humana, se prohíbe la matanza de animales efectiva o presumiblemente enfermos, y los que se hallen en estado físico precario; y,

- e) Cuando el ganado de abasto no haya sido examinado previamente por el veterinario y/o zootecnista.

Art. 15.- Podrán ingresar al camal municipal, únicamente las personas que por su trabajo deban hacerlo, quienes obligatoriamente para ser identificados deberán usar los respectivos uniformes, y presentarán anualmente un certificado de salud otorgado por el centro de salud, sin perjuicio que el Administrador y/o el Comisario Municipal puedan solicitar cuando estimen conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 16.- Se prohíbe el ingreso al camal municipal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables y/o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos, en cuyo caso intervendrá el Administrador del camal municipal e informará por escrito al Comisario Municipal quien juzgará y sancionará según la gravedad de la falta.

Art. 17.- Se prohíbe establecer tercenas a menos de cien metros (100 m) de los cementerios, hospitales, clínicas, iglesias, basureros y servicios higiénicos.

La contravención a esta prohibición causará la clausura del establecimiento.

Art. 18.- Se prohíbe la venta ambulante de carnes y vísceras de animales de abasto, aves, productos, subproductos y derivados cárnicos. Prohibase así mismo la venta de estos productos, subproductos, en kioscos o en otros lugares inadecuados que violen las leyes u ordenanza pertinente.

La contravención de esta disposición causará el decomiso de la carga.

Art. 19.- DEL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN.- Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de mercadeo dentro y fuera de los límites del cantón, a través de un vehículo (furgón) de propiedad del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, debidamente acondicionado que garantice la higiene, su correcto transporte, en sistemas de conservación e imposibilidad de contaminación de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano.

Las vísceras serán transportadas en recipientes resistentes e impermeables, preferentemente de plástico.

La salida de carne y subproductos de origen animal, desde el camal municipal, será autorizado únicamente por el Administrador del camal municipal, a través del sello respectivo.

Art. 20.- DE LOS LUGARES DE EXPENDIO.- Las tercenas y/o carnicerías son los lugares en donde se expenden y comercializan productos alimenticios cárnicos, en condiciones técnico sanitarias apropiadas que aseguren la preservación en frío (5 grados centígrados) del producto, y la salud pública. Deben reunir las condiciones mínimas

constantes en la Ley de Salud Pública, Ley de Mataderos, y ordenanzas municipales según su competencia.

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, se les concederá 180 días de plazo a los propietarios de tercenas y/o carnicerías para que implementen en su negocio un frigorífico o similares con el objeto de que los productos se mantengan en frío, caso contrario y de no cumplir con esta disposición se procederá a sancionar con el 5% de la remuneración básica mensual unificada.

Art. 21.- DE LA TASA POR CONCEPTO DE INSPECCIÓN SANITARIA EN OTROS LUGARES AUTORIZADOS.- Cuando el servicio de control e inspección sanitaria fuese autorizado para que se realice en instalaciones no municipales, tales como en: Industrias, camales particulares, y otros lugares de expendio, pagarán una tasa de \$ 1.50 dólares por cabeza de ganado.

Art. 22.- DE LAS TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL.- Previa a la introducción de los animales de abasto al camal municipal para el sacrificio y faenamiento, los usuarios del servicio pagarán por cada cabeza de ganado las siguientes tasas:

GANADO MAYOR (BOVINOS)

• Por uso del camal municipal	5.00 dólares americanos
• Por transporte de carne	2.00 dólares americanos
Total	7.00 dólares americanos

GANADO MENOR (PORCINOS)

• Por uso del camal municipal	4.00 dólares americanos
• Por transporte de carne	2.00 dólares americanos
Total	6.00 dólares americanos

Art. 23.- DE LOS DESPOJOS NO COMESTIBLES.- Con el objeto de asegurar la higiene, evitar la contaminación ambiental y preservar el medio ambiente, los despojos no comestibles del ganado, resultante del faenamiento a excepción de la piel del ganado mayor, serán de disposición exclusiva de cada matadero, el mismo que se encargará del desalojo o aprovechamiento por administración directa, contrato o concesión, o cualquier otra de las formas jurídicas permitidas por la Constitución y las leyes.

En el caso de despojos no comestibles que se generen en mataderos privados, sus propietarios tienen la obligación de desalojarlos o disponerlos adecuadamente y de la forma que establezcan las autoridades de salud e higiene municipal, mediante instructivos oficiales.

Art. 24.- OBLIGACIONES DE LOS INTRODUCTORES.- Los introductores de animales de abasto, carnes, vísceras de ganado, aves y sus partes integrantes, embutidos, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados, producidos o introducidos en el cantón, también denominados mayoristas o proveedores, están obligados a inscribirse por una sola vez en el registro de introductores del camal municipal, y en la Dirección de Salud e Higiene

Municipal, para lo cual previamente deberán obtener la patente municipal de comerciantes, así como a declarar su movimiento de ingreso al cantón, y cumplir con los demás requisitos que establece la reglamentación correspondiente. La falta de declaración o la falsedad de la información dará derecho a la Municipalidad al cobro del triple de los valores por tasas evadidas. La reincidencia será sancionada con la suspensión de 30 días hasta un año como introductor autorizado, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Art. 25.- DE LOS CARNICEROS Y/O EXPENDEDORES DE CARNE.- Para ejercer el trabajo de carnicero y/o expendedor de carne y subproductos cárnicos, se requiere que la persona que maneje este negocio apruebe un curso de adiestramiento, el mismo que será dictado por profesionales expertos en la materia, miembros del Departamento de Salud e Higiene Municipal, y deben cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer certificado de salud.
- Someterse al control periódico de enfermedades infecto contagiosas que el Código de Salud disponga en estos casos.
- Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo, y utilizar uniformes apropiados.

Art. 26.- DE LAS SANCIONES.- La competencia para el juzgamiento y establecer las sanciones por las infracciones que se cometan a las disposiciones de la presente ordenanza corresponderá al Comisario Municipal, quien de oficio o mediante informe del Administrador del camal municipal, podrá imponer las sanciones que se establecen en esta normativa.

Art. 27.- Cualquier infracción a lo dispuesto en esta ordenanza, será sancionado el introductor con una multa del 6% de la remuneración básica mensual unificada, la suspensión por 2 días de su permiso de introductor, y en caso de reincidencia la suspensión por 5 días, evitando su actividad por parte de terceras personas.

Art. 28.- Para el caso específico de un acto clandestino de faenamiento o desposte para la comercialización, serán sancionados con una multa del 10% de la remuneración básica mensual unificada, salvo el caso que lo realice con permiso emitido por parte del Administrador del camal municipal.

Se concede acción popular para denunciar el desposte o faenamiento clandestino.

Para el cobro de las multas y la aplicación de sanciones a faenadores y personal que labora en el camal municipal se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y se procederá a sancionar con el 2% de la remuneración básica mensual unificada, previo informe del Administrador del camal municipal.

Art. 29.- DEL DECOMISO.- En todos los casos de decomiso se procederá conforme al Reglamento para el Control y Destino Final de los Bienes Decomisados por la Municipalidad de La Troncal, y demás normas legales aplicables.

Art. 30.- DE LA RECAUDACIÓN.- Los valores a recaudarse por las tasas de mantenimiento, faenamiento y transporte, se lo hará en la Oficina de Administración del Camal Municipal, por intermedio del Recaudador Municipal, mediante especies valoradas, quien diariamente lo depositará en la Tesorería Municipal.

Art. 31.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanza, acuerdo o resolución se opongan a la presente.

Art. 32.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, conforme lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los veinte y siete días del mes de enero del año 2012.

f.) Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa (E) del cantón.

f.) Jeaneth Torres Pesantez, Secretaria (E) del Concejo.

La Troncal, enero 30 del 2012; a las 09h30.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DENTRO DEL CANTÓN LA TRONCAL, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas dieciséis de noviembre del 2011 y veinte y siete de enero del 2012, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Jeaneth Torres Pesantez, Secretaria (E) del Concejo.

La Troncal, enero 31 del 2012; a las 10h20.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES,

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DENTRO DEL CANTÓN LA TRONCAL, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce, siendo las diez horas con veinte minutos.- Lo certifico.

f.) Jeaneth Torres Pesántez, Secretaria (E) del Concejo.

No. 003-2012

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN LA TRONCAL

Considerando:

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, conceden facultad legislativa a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, es obligación del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, establecer una adecuada política de determinación y cobro del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, conforme lo prescribe el Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, la actual Ordenanza para la Aplicación y Cobro del Impuesto a las Utilidades en Compra-Venta de Casas y Terrenos y Plusvalía de dichos Bienes, no refleja los verdaderos costos y gastos por concepto de la realidad actual, y la demanda del tiempo y la prestación de servicios en cada una de las áreas, que se requieren de los servicios municipales;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados deben actualizar y codificar las normas vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los artículos 7, 57, literal a) y 322,

Expide:

La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN COMPRA-VENTA DE CASAS Y TERRENOS Y PLUSVALÍA DE DICHOS BIENES.

Art. 1.- La utilidad que provenga de la compra-venta de predios urbanos, deberán pagar al Municipio el impuesto que se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la presente ordenanza.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos de la obligación tributaria de esta ordenanza, los que como dueños de los predios los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirientes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por el satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente, una vez efectivizado. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esta obligación.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto se gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Art. 3.- Base imponible.- La base imponible para el cobro del impuesto será la diferencia entre el precio de compra del inmueble por parte del vendedor y el de la venta actual, menos las siguientes rebajas o deducciones:

- El valor de las mejoras que se hayan introducido en el inmueble, desde la fecha de adquisición hasta su venta;
- Los valores pagados por contribuciones especiales de mejoras;
- Los costos en los que incurrió el vendedor para la adquisición del inmueble, los mismos que se justificarán con la presentación de los comprobantes y certificados;
- El 5% de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso el impuesto al que se refiere esta ordenanza puede cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y,
- La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central del Ecuador.

Art. 4.- Si un contribuyente sujeto al pago del impuesto a la renta tuviere mayor derecho a deducción por esos conceptos del que efectivamente haya podido obtener en la liquidación de ese tributo, podrá pedir que la diferencia que no haya alcanzado a deducirse en la liquidación correspondiente del impuesto a la renta, se tenga en cuenta para el pago del impuesto establecido en esta ordenanza.

Art. 5.- Sobre la base imponible determinada en el artículo tercero, se aplicará la siguiente tabla:

**TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO
A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE
PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA
DE LOS MISMOS**

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto sobre	Impuesto sobre
Dólares	Dólares	Fracción básica	Fracción excedente
1,00	2.000,00		4,00%
2.001,00	5.000,00	80,00	5,50%
5.001,00	10.000,00	160,00	6,00%
10.001,00	15.000,00	240,00	6,50%
15.001,00	20.000,00	320,00	7,00%
20.001,00	25.000,00	400,00	7,50%
25.001,00	30.000,00	480,00	8,00%
30.001,00	50.000,00	768,00	8,50%
50.001,00	70.000,00	1.228,80	9,00%
70.001,00	90.000,00	1.966,08	9,50%
90.001,00	En adelante	3.145,73	10,00%

Art. 6.- La Oficina de Comprobación y Rentas, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto del tributo establecido en la presente ordenanza, y procederá a la emisión de los títulos de crédito respectivos, los mismos que luego de ser refrendados por el Director Financiero pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro.

Art. 7.- PROHIBICIÓN DE LOS NOTARIOS.- Los notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza sin la presentación del recibo del pago del impuesto otorgado por la Tesorería Municipal o la autorización de la misma.

Los notarios que contravengan lo establecido en la presente ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al 100% del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general según la gravedad de la infracción.

Art. 8.- Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Art. 9.- Derogatoria.- Se deroga la ordenanza publicada en el Registro Oficial Nro. 168 de fecha 24 de abril de 1985, y demás normas que se opongan a la presente.

Art. 10.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, conforme lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los veinte y siete días del mes de enero del año 2012.

f.) Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa (E) del cantón.

f.) Jeaneth Torres Pesántez, Secretaria (E) del Concejo.

La Troncal, enero 30 del 2012; a las 15h15.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN COMPRA-VENTA DE CASAS Y TERRENOS Y PLUSVALÍA DE DICHOS BIENES, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas once de noviembre del 2011 y veinte y siete de enero del 2012, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Jeaneth Torres Pesántez, Secretaria (E) del Concejo.

La Troncal, enero 31 del 2012; a las 16h15.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN COMPRA-VENTA DE CASAS Y TERRENOS Y PLUSVALÍA DE DICHOS BIENES, sigase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútase.

f.) Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce, siendo las dieciséis horas con quince minutos.- Lo certifico.

f.) Jeaneth Torres Pesántez, Secretaria (E) del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.